



Año I - N° 141
 Quito, miércoles 12 de
 febrero de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
006 Declárese en proceso de reestructuración al MIES, y autorícese el inicio de los procesos de fortalecimiento institucional por reestructuración y optimización del personal	2
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:	
MPCEIP-SRP-2019-0207-A Establécese el periodo de veda para el recurso camarón somero durante el 2020.	5
MPCEIP-SRP-2019-0208-A Clasifíquese a la Compañía NEWERINGY CIA. LTDA, como empresa pesquera en categoría B	8
MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005 Declárese el Polo de Desarrollo Productivo solicitado por el GADM de Catamayo, bajo la denominación “Polo de Desarrollo Industrial del cantón Catamayo”	12
REGULACIÓN:	
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:	
DIR-119-2019 Apruébese el Manual de Productos Financieros y la Política de Operaciones Activas y Contingentes: COFINANCIAMIENTO	13
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:	
DM-001-2020-R Otórguese el reconocimiento a la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural en la categoría: “Amigos del Patrimonio”, al distinguido Zarumeño Señor Boanerges Pereira Espinoza	16

	Págs.	Nro. 006
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:		Iván Xavier Granda Molina MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
		Considerando:
058-DE-ANT-2019 Deléguese al Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdova, Gerente de Proyecto 2, suscriba un Convenio de Pago con la CNT EP	20	Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:		
RPC-SO-41-No.753-2019 Apruébese en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Doctorados	21	Que, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “ <i>El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.</i> ”;
RPC-SO-44-No.811-2019 Refórmese el Reglamento Interno	22	
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:		
COSEDE-GG-2019-092 Apruébese y expídese el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados	24	Que, el artículo 227, de la Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD - INABIO:		
INABIO-RES-004-2020 Refórmese la Resolución Nro. INABIO-RES-029-2019 de 18 de octubre de 2019	36	Que, el artículo 284, de la Norma Fundamental, dispone: “ <i>La política económica tendrá entre otros el objetivo: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (...) 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural</i> ”;
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:		
004-2019-DG-NI-SENADI Expídese el Instructivo de régimen disciplinario para el personal	38	Que, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo, determina: “ <i>Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.</i> ”;
005-2019-DG-NI-SENADI Expídese el Instructivo de verificación de impedimentos legales para ejercer cargo público	43	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
007-2020 Declárese la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de jueces temporales para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Manabí con sede en el cantón Portoviejo.....	46	Que, el artículo 47, de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “ <i>Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; entre los casos de cesación definitiva, a la supresión de puestos; (...) k) Por compra de renunciaciones con indemnización; (...) m) En los demás casos previstos en esta ley.</i> ”;

Que, el artículo 56, Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, y que enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, que deberá ser presentada treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente;

Que, el primer inciso, del artículo 60, *ibídem*, establece: “*De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, determina que: “*En las instituciones u organismos de la Administración Pública Central e Institucional, incluidas las empresas públicas que pertenezcan a la Función Ejecutiva, que con el objeto de reducir y optimizar el tamaño del Estado, emprendan procesos de reestructuración institucional, fusión, absorción, supresión o liquidación según corresponda, y en consecuencia, implementen planes de optimización y racionalización del Talento Humano, previo dictamen del Ministerio de Trabajo, deberán suspenderse la creación de puestos que provengan de la modalidad de contratos ocasionales y concursos de méritos y oposición que para el efecto se encuentren realizando hasta que mediante la aplicación de instrumentos técnicos de planificación del talento humano se determine la real necesidad de permanencia y creación de puestos.*”;

Que, el artículo 104, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “*Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.*”;

Que, el artículo 108, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. (...)*”;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 108, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Cesación de funciones por compra de renunciadas con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciadas obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. (...)*”;

Que, el último inciso, del artículo 112, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que el Ministerio del Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 116, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;

Que, el literal b), del artículo 118, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como atribuciones y responsabilidades de las UATH, preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 137, *ibídem*, prescribe que para la administración del desarrollo institucional, las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, determina: “*(...) transfíranse las atribuciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Administración Pública (...) a las siguientes entidades: (...) 4. Ministerio de Trabajo: a. Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; b. Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública,*

estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 12, de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre de 2017, establece: *“Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 501, de 12 de septiembre de 2018, se emitió las normas que tienen por objeto regular el proceso de diseño institucional, que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 901, de 18 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Iván Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social.

Que, el artículo 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0086, de 23 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, reformada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0007, de 13 de marzo de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0160, de 3 de octubre de 2017, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitieron el instructivo y directrices para la aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 135, relacionado con los procesos de depuración institucional, que abarcan la identificación de las unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022, de 29 de enero de 2019, el Ministerio del Trabajo, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; en cuyo artículo 39, establece: *“De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las*

siguientes causas: (...) g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso; (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-195, de 23 de julio 2019, el Ministerio del Trabajo, expidió las Directrices para la Evaluación del Personal en los Procesos de Reestructuración de las Instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375, de 5 de diciembre de 2019, el Ministerio del Trabajo, emitió, las Directrices para la Optimización de Gastos de Personal en la Modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2019-2022, de fecha 18 de noviembre de 2019, la abogada Deysi Cumanda Terán Egüez, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, aprueba la actualización de la Planificación de Talento Humano del año 2019, del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2019-1621-M de 10 de diciembre de 2019, la licenciada Verónica Jaramillo Grijalva, Coordinadora General Administrativa Financiera, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad en el cual, en su parte pertinente se establece; *“(...) En virtud de lo expuesto se recomienda, declarar en proceso de reestructuración al Ministerio de Inclusión Económica y Social y autorizar el inicio de los procesos de fortalecimiento institucional por reestructuración y optimización del personal, necesarios para garantizar las políticas de inclusión económica y social, que contribuyan a la superación de las brechas de desigualdad; asegurando una adecuada distribución de los recursos del Estado. Para cuyo efecto, es necesaria la suscripción del respectivo acuerdo ministerial, por parte del señor Ministro de Inclusión Económica y Social que formalice esta reestructuración.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo Único.- Declarar en proceso de reestructuración al Ministerio de Inclusión Económica y Social, y autorizar el inicio de los procesos de fortalecimiento institucional por reestructuración y optimización del personal, necesarios para garantizar las políticas de inclusión económica y social, que contribuyan a la superación de las brechas de desigualdad; asegurando una adecuada distribución de los recursos del Estado, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normativa conexas emitida por los entes rectores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efecto de este fortalecimiento institucional por reestructuración, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrán continuar estableciendo lineamientos y directrices adecuadas, en el marco de las políticas de optimización y austeridad del gasto público y el mejoramiento de la eficiencia y calidad de los servicios institucionales a ser aplicados por todas las instituciones públicas.

SEGUNDA.- En razón de la reestructuración institucional, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, valorará la pertinencia de continuar con los concursos de méritos y oposición, que se encuentren debidamente planificados, pudiendo declararlos desiertos en el caso de considerarlo necesario.

TERCERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, quienes deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de diciembre de 2019.

f.) Dr. Iván Xavier Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- f.) Ilegible.- 21 de enero de 2020.

RAZÓN: Abg. Javier Rolando Velecela Chica, en mi calidad de Director de la Secretaría General del MIES, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTRH-0002, que rige a partir del 01 de enero de 2020; de conformidad a la atribución establecida en la letra g), del número 3.1.8., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, el 14 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial, Edición Especial Nro. 329, el 19 de junio de 2015; **CERTIFICO** lo siguiente: siento como tal que, las cuatro (04) fojas que anteceden son fiel copia del original, las cuales hacen referencia al ACUERDO MINISTERIAL NRO. 006, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, las mismas que se encuentran en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- **Lo Certifico.-** DM., Quito, a 21 de enero de 2020.

f.) Abg. Javier Rolando Velecela Chica, Director de Secretaría General, Ministerio de Inclusión Económica y Social, D. Durán. 21-01-2020.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0207-A

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina; *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente... Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y*

uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 10 determina: *“Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en el artículo 14 determina que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en el artículo 19 determina; *“Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan...”;*

Que, el Reglamento General a la Ley De Pesca Y Desarrollo Pesquero, en su artículo 1 establece; *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; *“...la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exceptuando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0040-A, de fecha 22 de septiembre de 2017, autoriza la continuidad de la Pesca Experimental Polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre modificadas, durante dos años consecutivos, fuera de las ocho millas de la costa continental ecuatoriana, y se derogan los Acuerdo Ministeriales; N° 018 del 16 de abril de 2013, N° 180 del 01 de julio de 2014, y el No. MAP-SRP-2017-0028-A emitido el 4 de septiembre del 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0074-A, de fecha 23 de noviembre de 2017, se establece, el periodo de veda biológica del 01 al 31 de abril y el 01 al 30 de septiembre de cada año, del recurso Merluza (*Merluccius gayi*) y desde el 01 hasta el 31 de enero de cada año, recurso camarón de aguas someras para embarcaciones artesanales e industriales incluida la pesca experimental polivalente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A, de fecha 26 de octubre de 2018, se establece; *“... para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras, se establecen los siguientes periodos de VEDA BIOLÓGICA aplicables a embarcaciones artesanales e industriales que capturan los recursos: ... Camarón de aguas someras; comprendida desde el 01 de diciembre hasta el 31 de enero de cada año”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0245-A, de fecha 30 de noviembre de 2018, reformar el periodo de veda para el recurso camarón de aguas somera para el 2018, establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A suscrito el 26 de octubre de 2018, en la siguiente forma; *“Se establece la veda para el recurso camarón somero, así como la prohibición de su comercialización y transportación; desde el 01 de enero al 15 de febrero de 2019 (46 días), con el fin de proteger una mayor fracción de hembras maduras y una fracción menor de juveniles”;*

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0763-OF de fecha 19 de diciembre de 2019, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe *“CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN TEMPORADA 2020”*, preparado por personal técnico del Instituto Nacional de Pesca, en el cual, ponen en consideración para los fines pertinentes.

Que, mediante Oficio Nro. 23122019 de fecha 23 de diciembre de 2019, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador FENACOPEC, solicito a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros aplicar

la veda establecida para el recurso camarón somero desde el 01 de enero hasta el 15 de febrero de 2020, a la flota pesquera artesanal, y que esta permisibilidad sea considerada en virtud de las artes de pesca selectivas y problemas económicos ligados a que los pescadores artesanales solo se dedican a esa actividad y no cuentan con recursos necesarios para adquirir otro arte de pesca;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-24293-M de fecha 24 de diciembre de 2019, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; “INFORME DE PERTINENCIA – VEDA 2020 DEL RECURSO CAMARON LANGOSTINO (SOMERO)”, el cual en sus conclusiones y recomendaciones expresa; “*En virtud de la sostenibilidad de este recurso pesquero involucrados en diversas pesquerías, sugiere considerar lo formulado por el INP en relación a establecer el periodo de veda para el camarón langostino desde el 1 de enero al 29 febrero 2020 (60 días), con el fin de proteger el 60% de la fracción de hembras en desove y 40% de juveniles. Considerando también que, bajo esta medida se protege con mayor énfasis a la fracción desovante y en menor porcentaje a la fracción de reclutas (juveniles) de la población ...Ante el requerimiento de la FENACOPEC y en virtud de las consultas realizadas al Instituto Nacional de Pesca INP, se sugiere a la autoridad de Pesca considerar esta permisibilidad de captura y comercialización solicitada para embarcaciones artesanales menores tales como fibras, canoas y bongos, enmarcándola en lo instituido por la Constitución de la Republica en el marco de la soberanía alimentaria ...Se recomienda la emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, que cumpla lo sugerido a través de la información relativa a este requerimiento.*”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2801-M de fecha 24 de diciembre de 2019, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “*INFORME JURÍDICO DE FACTIBILIDAD DE ESTABLECER LA VEDA DEL RECURSO CAMARON LANGOSTINO (SOMERO). PARA EL AÑO 2020*”, en el que se concluye “*Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, acogiendo la recomendación del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0763-OF de fecha 19 de diciembre de 2019, así como el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-24293-M de fecha 24 de diciembre de 2019, de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, al amparo del Principio Precautorio establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, y en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la Republica del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la recomendación técnica de establecer el periodo de veda para el camarón langostino desde el 1 de enero al 29 febrero 2020 (60 días), y recomienda la elaboración del instrumento jurídico que lo incorpore al ordenamiento pesquero nacional; así mismo que las direcciones técnicas inherentes al tema presenten el articulado a incluir*”.

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada;

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el periodo de veda para el recurso camarón somero durante el 2020; **desde el 01 de enero al 29 de febrero de 2020 (60 días)**, con el fin de proteger el 60% de la fracción de hembras en desove y 40% de juveniles, considerando también que, bajo esta medida se protege con mayor énfasis a la fracción desovante y en menor porcentaje a la fracción de reclutas (juveniles) de la población.

Artículo 2.- Durante el periodo de veda establecido, se prohíbe la extracción, comercialización y transportación de los camarones someros identificados como; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevivirostris*), Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*), Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*), por parte de las embarcaciones industriales y artesanales.

Las embarcaciones dedicadas a la pesca polivalente, durante este periodo no podrán realizar faenas de pesca dirigidas al recurso camarón somero; para lo cual solamente podrán tener a bordo el arte de pesca dirigido al recurso que no se encuentre en veda.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Control de los Recursos Pesqueros, Pesca Artesanal, Pesca Industrial, y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las embarcaciones artesanales menores tales como fibras, canoas y bongos, autorizadas para la pesca artesanal por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Pesca Artesanal; tendrán una permisibilidad para la captura y comercialización del recurso camarón somero desde el 16 de febrero hasta el 29 de febrero de 2020, en consideración a su situación económica y al uso de artes de pesca selectivas de perfil artesanal.

COMUNÍQUESE. - Dado en Guayaquil, a los 24 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0208-A

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, El artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “(...) Sólo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros”;

Que, el artículo 52 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo”;

Que, el artículo 58 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “Toda persona natural o jurídica,

para acogerse a los beneficios de esta Ley, someterá a consideración del Ministerio del ramo la correspondiente solicitud, de acuerdo al procedimiento determinado en el reglamento respectivo”.

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina “Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas. f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental. g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina “La Dirección General de Pesca verificara periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”.

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que “Para clasificarse en las categorías “A” o “B” de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero se deberán cumplir con las siguientes bases generales: Para empresas pesqueras: a) Hallarse dedicadas a la actividad pesquera en los términos señalados por el Art. 2 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Las actividades conexas deberán ser integrantes de la actividad principal productiva pesquera: b) Disponer de maquinaria, equipos e instalaciones adecuadas que garanticen una producción de calidad; y, c) Contar con medios adecuados para evitar la contaminación ambiental. Para empresas procesadoras, a más de lo establecido para las pesqueras: a) Disponer de un legítimo y adecuado abastecimiento de materia prima por medio de buques o cultivos propios, arrendados o en asociación o mediante contratos de compraventa: b) Disponer de locales destinados exclusivamente al procesamiento industrial pesquero y de las instalaciones de frío suficientes para conservar la materia prima requerida para el procesamiento; c) Contar con medios de transporte adecuados, dotados de equipos de frío y conservación para movilizar los productos de la pesca para consumo humano directo hasta las plantas procesadoras y para la comercialización interna de los elaborados pesqueros; d) Disponer de activos, o capital social, no menor al 40% de la inversión total; y, e) Disponer de medios adecuados de conservación en frío en todas las embarcaciones con que cuenten las empresas, en proporción a su capacidad neta de carga. (...) Las empresas para clasificarse en Categoría “B” además de cumplir con los requisitos legales y bases generales deberán: a) Abastecerse de materia prima en los volúmenes suficientes; b) Someter a

procesamiento industrial, excepto el congelado simple, el 40% de su captura que sea apta para este procesamiento; c) Disponer de instalaciones de frío para conservar, por lo menos, la cantidad de 40 toneladas métricas de materia prima requerida para el procesamiento. (...)”.

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que *“El respectivo acuerdo de clasificación y reclasificación, deberá contener básicamente lo siguiente: a) Un detalle de las actividades específicas que se autorizan, ya sea que la empresa realice por sí misma todas las fases de la actividad pesquera o integrándose con otras mediante contratos de asociación o arrendamiento; b) La determinación del número y tipo de embarcaciones (características generales) de que la empresa puede disponer para las operaciones, de acuerdo con la magnitud del proyecto; c) La indicación de la categoría otorgada y de los beneficios generales y específicos que se concedan; d) El establecimiento de los plazos que se otorgan para la ejecución del proyecto; y, e) La determinación de las obligaciones y requisitos que debe cumplir la empresa en las órdenes técnico, administrativo y financiero”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: *“1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, En atención a la solicitud ingresada a esta Cartera de Estado, por la Señora Karen Paola Mendoza, en calidad de Gerente General de la Cía. NEWERINGY CIA. LTDA., con número de trámite MPCEIP-DA-2019-14474-E de fecha julio 24/2019 y oficio ingresado mediante trámite N° MPCEIP-DA-2019-17761-E de fecha octubre 08/2019, por los cuales solicita se autorice a su representada a la fase de comercialización de productos pesqueros terminados proveídos por la Cía. GRUPO DEGFER CIA. LTDA.

Que, la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, se constituyó mediante Escritura Publica celebrada en la Notaría Décimo Sexta del cantón Guayaquil el 29 de mayo del 2012.

Que, se presenta copia del nombramiento de Gerente General de la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, a favor de la Sra. Karen Paola Mendoza Mendoza. Acto suscrito el 2 de mayo del 2019.

Que, mediante tramite N° MPCEIP-DSG-2019-13648-E de fecha 13 de agosto de 2019, la Cía. NEWERINGY CIA. LTDA., solicita dejar insubsistente el contrato de arrendamiento de las instalaciones de procesamiento y cámara de frío con la empresa FREJERFISH S.A. Dejando constancia que el trámite solicitado es que se clasifique en categoría “B” y obtener la autorización para comercializar productos pesqueros tales como: Pescado Atún en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomos con piel y sin piel, filetes con piel congelados , empacados y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas, albóndigas, hamburguesas), frescas y congeladas crudos, empacados con o sin vacío; PESCA BLANCA en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomo con piel y sin piel, filetes con piel y sin piel , steaks, porciones, rodajas, brochetas), frescas y congeladas crudas, empacadas con

y sin piel vacío, CAMARON DE MAR en diferentes presentaciones (entero, sin cabeza, pelado sin desvenar, pelado desvenado, precocido, brochetas, apanado), frescos o congelados empacados con o sin vacío. Para tal efecto la Cía. GRUPO DEGFER CIA. LTDA. proveerá de los mencionados productos pesqueros, cuyo almacenamiento se realizará en las cámaras de frío con que cuenta la empresa abastecedora, de acuerdo al contrato suscrito por las partes.

Que, se presenta copia del contrato de abastecimiento de productos pesqueros suscrito entre la Sra. Karen Paola Mendoza Mendoza Gerente General de la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, y la Sra. Lucía Fernández Gerente General de la compañía la Cía. GRUPO DEGFER CIA. LTDA, comprometiéndose a entregar a la compañía compradora, los productos tales como: Pescado (atún) fresco y congelado (*Thunnus albacares*, *Thunnus obesus*, *Katsuwonus pelamis*) y otras especies de peces pelágicos grandes (picudos, espada, wahoo, miramelindo, dorado, tiburones); en las siguientes presentaciones (entero HG, HGT, lomos con piel, y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones rodajas brochetas, albóndigas, hamburguesas), frescas y congeladas, crudos empacado con o sin al vacío; Pesca blanca, en sus diferentes presentaciones (enteros, entero HG, HGT, lomos con piel, y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones rodajas brochetas). Fresca congeladas crudas empacadas al vacío; Camarón de mar (Camarón de mar en diferentes presentaciones (entero, sin cabeza, pelado sin desvenar, pelado desvenado, precocido, brochetas, apanados) frescos o congelados, empacados con o sin al vacío. Además, se compromete a entregar los productos antes detallados de las calidades y estándares que produzca, los cuales serán almacenados en las cámaras de frío que cuenta la empresa abastecedora. El plazo del contrato de abastecimiento será por un período de ocho años a partir de la autorización por parte de la autoridad competente para ejercer la actividad.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2017-0040-A de fecha 23 de marzo de 2017, clasifica a la compañía GRUPO DEGFER CIA. LTDA en categoría “*ESPECIAL*”, y la autoriza a ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externo de los siguientes productos: atún en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomos con piel y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas, albóndigas, hamburguesas), frescas, congeladas crudos, empacadas con o sin al vacío; Pesca Blanca en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomos con piel y sin piel, filetes con piel y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas) frescas y congeladas crudas, empacadas con y sin al vacío; Camarón de mar en diferentes presentaciones (entero, sin cabeza, pelado sin desvenar, pelado desvenado, precocido, brochetas, apanados) frescos o congelados, empacados con o sin al vacío.

Que, la Dirección de Control de Recursos Pesquero mediante el memorando N° MPCEIP-SRP-2019-21417-M de fecha 30 de octubre de 2019, en su informe de inspección concluye “*La compañía GRUPO DEGFER CIA, cuenta con instalaciones adecuadas y en óptimas condiciones cumpliendo con las normativas pesqueras vigentes para proveer y almacenar en sus cámaras de frío los productos pesqueros procesados que son destinados a la compañía NEWERINGY CIA. LTDA., y esta a su vez realizar la actividad pesquera en la fase de COMERCIALIZACIÓN de productos pesqueros en presentaciones tales como: Atún fresco y congelado (Thunnus albacares, Thunnus obesus, Katsuwonus pelamis) y otras especies de peces pelágicos grandes (picudos, espada, wahoo, miramelindo, dorado, tiburones, etc.); en las siguientes presentaciones (entero HG, HGT, lomos con piel, y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones rodajas brochetas, albóndigas, hamburguesas), frescas y congeladas, crudos empacado con o sin al vacío; Peces Demersales y Peces Pequeños (pesca blanca), en sus diferentes presentaciones (enteros, entero HG, HGT, lomos con piel, y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas). Fresca congeladas crudas empacadas al vacío; Camarón de mar (Camarón de mar en diferentes presentaciones (entero, sin cabeza, pelado sin desvenar, pelado desvenado, precocido, brochetas, apanados) frescos o congelados, empacados con o sin al vacío. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico a la inspección tanto de la compañía proveedora, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe FAVORABLE para que la Sra. MENDOZA MENDOZA KAREN PAOLA, en calidad de representante legal de la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, continúe con el trámite solicitado”.*

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-22324-M de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección de Pesca Industrial en su informe técnico concluye que lo solicitado por la Señora Karen Paola Mendoza, representante legal de la Cía. NEWERINGY S.A., cumple desde el punto de vista técnico. Y se pronuncia favorablemente porque: 1.- Se conceda a la Cía. NEWERINGY S.A., la Clasificación y la Autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase de Comercialización de Atún en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomos con piel y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas, albóndigas, hamburguesas), frescas y congeladas crudos, empacados con o sin vacío; PESCA BLANCA en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomo con piel y sin piel, filetes con piel y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas), frescas y congeladas crudas, empacadas con y sin piel vacío, CAMARON DE MAR en diferentes presentaciones (entero, sin cabeza, pelado sin desvenar, pelado desvenado, precocido, brochetas, apanado), frescos o congelados empacados con o sin vacío. Productos pesqueros terminados que serán proveídos por la Cía. GRUPO DEGFER CIA. LTDA. (Acuerdo Ministerial

N° MPCEIP-SRP-2019-20355-M de octubre 14/2019), con quien ha suscrito un Contrato de Abastecimiento de Productos Pesqueros.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2679-M de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el “*INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA FASE DE COMERCIALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA NEWERINGY S.A.*”, por el cual se pronuncia favorablemente para: Que se clasifique a la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, en categoría “B” en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Que se autorice a la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de atún en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomos con piel y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas, albóndigas, hamburguesas), frescas y congeladas crudos, empacados con o sin vacío; PESCA BLANCA en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomo con piel y sin piel, filetes con piel y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas), frescas y congeladas crudas, empacadas con y sin piel vacío, CAMARÓN DE MAR en diferentes presentaciones (entero, sin cabeza, pelado sin desvenar, pelado desvenado, precocido, brochetas, apanado), frescos o congelados empacados con o sin vacío. Productos pesqueros terminados que serán proveídos por la Cía. GRUPO DEGFER CIA. LTDA, al amparo de lo que determina la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y normativa pesquera vigente. Que se tomen en consideración los condicionamientos indicados en el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-22324-M de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Dirección de Pesca Industrial.

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Clasificar a la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, como empresa pesquera en categoría B en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de atún en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomos con piel y sin piel, filetes con piel congelados, empacados y sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas, albóndigas, hamburguesas), frescas y congeladas crudos, empacados con o sin vacío; Pesca Blanca en sus diferentes presentaciones (entero, HG, HGT, lomo con piel y sin piel, filetes con piel y

sin piel, steaks, porciones, rodajas, brochetas), frescas y congeladas crudas, empacadas con y sin piel vacío, Camarón De Mar en diferentes presentaciones (entero, sin cabeza, pelado sin desvenar, pelado desvenado, precocido, brochetas, apanado), frescos o congelados empacados con o sin vacío. Productos pesqueros terminados que serán proveídos por la Cía. GRUPO DEGFER CIA. LTDA, al amparo de lo que determina la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y normativa pesquera vigente.

Artículo 3.- Cumplirá la compañía NEWERINGY CIA. LTDA, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se declara extinguido el presente acto administrativo de conformidad con los Artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA) y se procederá de acuerdo al Art. 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

1. Mantener vigente el Contratos Abastecimiento de Productos Pesqueros, suscrito con la compañía GRUPO DEGFER CIA. LTDA.
2. De incluir nuevos proveedores debidamente autorizados deberá registrarlos en esta Cartera de Estado.
3. Remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
4. Proporcionar la información que de su actividad y en cualquier momento requiera la autoridad pesquera.
5. Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes y las que se pudieran emitir en el futuro por los organismos competentes.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNÍQUESE.-

Dado en Guayaquil, a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Carta Magna, señala: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: () 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;

Que, el artículo 284 de la norma *Ibídem* establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, la Ley Reformatoria al Código de la Producción y Ley de Solidaridad, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 433 de 21 febrero de 2019, reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregando a su Libro Segundo, artículos innumerados que determina la definición, alcance y constitución de los Polos de Desarrollo, así como los incentivos de los que podrán beneficiarse los operadores económicos;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el primer artículo innumerado posterior al artículo 52, define a un Polo de Desarrollo como el “*espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados*”

Que, el tercer artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código *Ibídem*, determina como responsable de la

autorización, regulación y control del establecimiento de Polos de Desarrollo al órgano rector de la Producción;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2018, establece: “*Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 28 de junio de 2019, se designa al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 180 de 26 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 380 de 3 de diciembre de 2018, se expide la Guía para la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Productivo (PDP), la cual en su artículo 12, establece: “*Los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos, serán declarados como Polos de Desarrollo Productivo, a través de Acuerdo Ministerial, emitido por la máxima autoridad, previo informe técnico del área técnica responsable*”;

Que, mediante Oficio Nro. GADMC-A-2020-0022-1 de 10 de enero de 2020, suscrito por el Abg. Armando Figueroa Agurto, Alcalde de Catamayo, solicita al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “*(...) se declare un Polo de Desarrollo Productivo en la ciudad de Catamayo, para la instalación de una planta de Refinamiento de lubricantes usado de diésel, donde esta municipalidad será el gestor para el apalancamiento con la empresa privada*”; y,

Que, mediante informe signado con el Nro. DCT-PDP-2020-001 de 14 de enero de 2020, aprobado por el Director de Competitividad Industrial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recomienda: “*En virtud de que los lineamientos establecidos en la Guía para aprobación de Polos de Desarrollo Productivo y sus lineamientos, se recomienda la aprobación del proyecto presentado por Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo ya que el proyecto permitirá fomentar una mayor dinamización productiva local*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 expedido el 22 de diciembre de 2017 y Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar el Polo de Desarrollo Productivo solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Catamayo, bajo la denominación “*POLO DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL CANTÓN CATAMAYO*” localizado en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja, con el fin de fomentar potencialidades productivas locales mediante la implementación y puesta en marcha de una planta de refinería de lubricantes usados a diésel de la empresa China Jinlin Haijian Engineering and Desibg Co. Ltd.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil, a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en- Fecha: 22 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

No. DIR-119-2019

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: “*una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo*

financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”

Que, en el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es una competencia del Directorio: “Aprobar los reglamentos internos”.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2019-0184-M de 05 de diciembre de 2019, señala:

“...Con la finalidad de que se incluya en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional, adjunto al presente memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2019-0173-M de fecha 15 de noviembre que contiene propuesta de Reforma a la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I: Política de Operaciones Activas y Contingentes, así como también en el Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, las operaciones de Cofinanciamiento y Juntos.

La propuesta cuenta con el respectivo informe de conformidad emitido por la Gerencia de Calidad (Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2019-0598-M) y de la Subgerencia de Asesoría Legal (Memorando Nro. CFN-B.P.-SASL-2019-2511-M), anexos al presente memorando...”

Que, el economista Pablo Patiño Rodríguez, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el Manual de Productos Financieros y a la Política de Operaciones Activas y Contingentes: COFINANCIAMIENTO, en atención al memorando CFN-B.P.-SGCD-2019-0184-M de 05 de diciembre de 2019.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Manual de Productos Financieros y a la Política de Operaciones Activas y Contingentes: COFINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4 “Políticas Generales”, subnumeral 4.5. “**Mecanismos y modalidad de financiamiento**”, **INCORPORAR** el siguiente párrafo:

Se podrá financiar un proyecto a través del cofinanciamiento con entidades financieras intermediarias, pudiendo ser estas locales o

del exterior, con las cuales se determinarán las condiciones técnicas y financieras en función de naturaleza del proyecto a financiarse.

ARTÍCULO 3.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4 “Políticas Generales”, subnumeral 4.2 “**Actividades Financiables**”, **INCORPORAR** en el 4to. Párrafo lo siguiente:

Donde dice:

Para identificar la prioridad en las actividades económicas según su impacto en la economía ecuatoriana se establecen rangos obtenidos a través de la Metodología de Cálculo del Nivel de Impacto de las Actividades Financiables de CFN B.P. aprobada por el Directorio.

Debe decir:

Para identificar la prioridad en las actividades económicas según su impacto en la economía ecuatoriana se establecen rangos obtenidos a través de la Metodología de Cálculo del Nivel de Impacto de las Actividades Financiables de CFN B.P. aprobada por el Directorio. Se excluyen las solicitudes de créditos financiadas mediante cofinanciamiento.

ARTÍCULO 4.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4 “Políticas Generales”, subnumeral 4.15 “**Porcentaje de Financiamiento CFN y antigüedad de las inversiones**”, **INCORPORAR** en el 1er. Párrafo lo siguiente:

Donde dice:

El porcentaje de financiamiento y antigüedad de las inversiones se encuentran establecidos en el Manual de Productos.

Debe decir:

El porcentaje de financiamiento y antigüedad de las inversiones se encuentran establecidos en el Manual de Productos Financieros.

INCORPORAR en el 2do. párrafo lo siguiente:

Donde dice:

El porcentaje de financiamiento para el mecanismo de primer piso, adicionalmente considerará en función del nivel de riesgo y el tipo de proyecto. Se exceptúan las solicitudes de financiamiento del producto “Juntos”.

Debe decir:

El porcentaje de financiamiento para el mecanismo de primer piso, adicionalmente se considerará en función del nivel de riesgo y el tipo de proyecto. Se exceptúan las solicitudes de financiamiento del producto “Juntos” y las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento.

ARTÍCULO 5.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4 “Políticas Generales”, subnumeral 4.16 “**Garantías y Pólizas**”, literal d, **INCORPORAR** lo siguiente:

Donde dice:

Los bienes inmuebles que financia la CFN B.P., o sobre los cuales se van a realizar inversiones con recursos del crédito otorgado deberán ser hipotecados a favor de la CFN B.P, a excepción del producto CFN Construye Ya, en el cual la garantía podrá ser otro inmueble y no necesariamente donde se desarrolle el proyecto.

Debe decir:

Los bienes inmuebles que financia la CFN B.P., o sobre los cuales se van a realizar inversiones con recursos del crédito otorgado, deberán ser hipotecados a favor de la CFN B.P, a excepción de los productos “CFN Construye Ya” y “Juntos”, así como las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, en los cuales la garantía podrá ser otro inmueble y no necesariamente donde se desarrolle el proyecto.

ARTÍCULO 6.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 7 “Normas Aplicables a los Productos de Primer piso”, subnumeral 7.2 “**Consideraciones para el Financiamiento**”, literal d, **INCORPORAR** lo siguiente:

Donde dice:

Para el caso de financiamiento para la compra de bienes inmuebles en proyectos nuevos, deberá verificarse el aporte del cliente, previo al desembolso de CFN.

Debe decir:

Para el caso de financiamiento para la compra de bienes inmuebles en proyectos nuevos, deberá verificarse el aporte del cliente, previo al desembolso de CFN B.P. Para los casos de las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento el aporte del cliente, de requerirse, será determinado en conjunto con las entidades financieras intermediarias, lo cual debe ser puesto en conocimiento del cliente.

ARTÍCULO 7.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 7 “Normas Aplicables a los Productos de Primer piso”, subnumeral 7.3. “**Financiamiento CFN por nivel de riesgos**”, **INCORPORAR** el siguiente párrafo:

Proyectos nuevos

Para las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, la determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.

Proyectos en Ampliación

Para las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, la determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.

ARTÍCULO 8.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 7 “Normas Aplicables a los Productos de Primer piso”, subnumeral 7.9 “**Devolución de la Solicitud**”, **INCORPORAR** en la 2da. Viñeta lo siguiente:

Donde dice:

El cliente, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del crédito, no ha cumplido las condiciones para la instrumentación y las condiciones previas al desembolso o habilitación de la línea de crédito (Anexo E). Para el caso de proyectos forestales se aceptará un plazo de hasta 180 días.

Debe Decir:

El cliente, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del crédito, no ha cumplido las condiciones para la instrumentación y las condiciones previas al desembolso o habilitación de la línea de crédito (Anexo E). Para el caso de proyectos forestales se aceptará un plazo de hasta 180 días. Se exceptúan las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, cuyos plazos serán los determinados por la instancia de aprobación en la resolución correspondiente, en función de la naturaleza del proyecto a financiar y el respectivo análisis financiero.

ARTÍCULO 9.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos

Financieros, numeral 7 “Normas Aplicables a los Productos de Primer piso”, subnumeral 7.20 “**Segundo Financiamiento**”, **INCORPORAR** en el numeral 4 lo siguiente:

Donde dice:

El monto de la nueva operación no podrá exceder del financiamiento otorgado por la CFN en el primer crédito; salvo situaciones especiales en los que se solicite la excepción al comité de negocios que corresponda.

Debe decir:

El monto de la nueva operación no podrá exceder del financiamiento otorgado por la CFN B.P. en el primer crédito; salvo situaciones especiales en los que se solicite la excepción al comité de negocios que corresponda. Se exceptúan las solicitudes de financiamiento de los productos “Pyme Xpress” y “Juntos”, así como las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento.

ARTÍCULO 10.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Anexos Subtítulo II Manual de Productos Financieros, dentro de los anexos F1 “**Condiciones Posteriores a la Instrumentación y durante la vigencia del Financiamiento Personas Naturales**”, en el numeral 5, **INCORPORAR** el siguiente texto:

Donde dice:

El cliente, durante la vigencia del crédito, mantendrá una relación en su negocio de PATRIMONIO / ACTIVO TOTAL, mínimo del 20%. **No aplica para el producto Pyme Xpress.** Para el caso de actividades de construcción, se podrá netear los pasivos corrientes correspondientes a los anticipos de clientes, con el avance de obra contabilizado en el activo corriente.

Debe decir:

El cliente, durante la vigencia del crédito, mantendrá una relación en su negocio de PATRIMONIO / ACTIVO TOTAL, mínimo del 20%. **No aplica para los productos “Pyme Xpress”, “Juntos”, ni para las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento.** Para el caso de actividades de construcción, se podrá netear los pasivos corrientes correspondientes a los anticipos de clientes, con el avance de obra contabilizado en el activo corriente.

ARTÍCULO 11.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y

Contingentes, Anexos Subtítulo II Manual de Productos Financieros, dentro de los anexos F2 “**Condiciones Posteriores a la Instrumentación y durante la vigencia del Financiamiento Personas Jurídicas**”, en el numeral 5, **INCORPORAR** el siguiente texto:

Donde dice:

El cliente, durante la vigencia del crédito, mantendrá una relación en su negocio de PATRIMONIO / ACTIVO TOTAL, mínimo del 20%. “No aplica para Financiamiento de Movilidad Eléctrica, **ni Pyme Xpress**”. Para el caso de actividades de construcción, se podrá netear los pasivos corrientes correspondientes a los anticipos de clientes, con el avance de obra contabilizado en el activo corriente.

Debe decir:

El cliente, durante la vigencia del crédito, mantendrá una relación en su negocio de PATRIMONIO / ACTIVO TOTAL, mínimo del 20%. No aplica para los productos “Financiamiento de Movilidad Eléctrica”, “**Pyme Xpress**”, “**Juntos**”, **ni para las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento**. Para el caso de actividades de construcción, se podrá netear los pasivos corrientes correspondientes a los anticipos de clientes, con el avance de obra contabilizado en el activo corriente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 12 de diciembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

f.) Econ. Juan Carlos Jácome Ruiz, Presidente.

f.) Mgtr. Rosana Anchundia Cajas, Secretaria General.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Institución, compuesta de 4 Fojas.- Quito, 17 de enero de 2020.- Nombre:.....- f.) Secretaria General.

No. DM-001-2020-R

Juan Fernando Velasco Torres
MINISTRO
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Joaquin Francisco Moscoso Novillo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”;

Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, entre otros derechos culturales;

Que el artículo 57, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “[...] *a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto*”;

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley [...] 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos [...]*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución*

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;

Que el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el “Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 379, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico [...]”;

Que el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo dispone que “la administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “[l]a máxima autoridad administrativa de la

correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia [...]”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura,

Que la Ley Orgánica de Cultura, dispone en el artículo 42: “De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que “el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están el de: “[...] d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que “los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en uso de sus derechos colectivos y de participación, compartirán con el Estado la responsabilidad de la protección, custodia y administración de los bienes del patrimonio cultural que les pertenezcan históricamente y se encuentren en sus territorios”;

Que el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que “como ente rector de la política cultural, el Ministerio de Cultura y Patrimonio

establecerá instrumentos y herramientas para regular a las entidades, organismos e instituciones que integren el Sistema Nacional de Cultura, que serán de cumplimiento obligatorio”;

Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC “*a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N. 05 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial N. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo N. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo N. 887 suscrito el 27 de junio de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Fernando Velasco, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-261 suscrito el 27 de diciembre de 2019 en el cual se expidió el Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, dispone en su artículo 1 que: “*el presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el reconocimiento a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, comunidades, instituciones que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en la investigación, protección, conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural en general. El reconocimiento será otorgado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*”;

Que el artículo 2 del Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural señala que “*el reconocimiento (...) se lo hará a través de la expedición del correspondiente acto administrativo suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho reconocimiento es de carácter gratuito, es decir, no genera erogación alguna de recursos públicos a favor de quien se extienda dicho reconocimiento*”;

Que el artículo 3 del Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del

Patrimonio Cultural establece que “*(...) podrán ser sujeto de reconocimiento las personas naturales, comunidades o instituciones jurídicas de derecho público o privado, siempre y cuando, estas últimas se hallaren domiciliadas en el territorio nacional, con las excepciones previstas en la presente normativa. El reconocimiento podrá ser otorgado a petición de parte o de oficio, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial*”;

Que el artículo 5 del Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural señala que “*La Subdirección Técnica del INPC deberá validar el informe según corresponda. En el caso de que el informe técnico motivado sea desfavorable, la máxima autoridad del INPC deberá comunicar por escrito al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que se informe al interesado sobre su negativa. En caso de ser favorable, la máxima autoridad del INPC comunicará al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente. El acto administrativo de reconocimiento será suscrito en conjunto por las máximas autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, pudiendo ser entregada en acto público*”;

Que el artículo 6 del Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural establece que “*Para la elaboración de los informes técnicos para otorgar el RECONOCIMIENTO A LA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL, los criterios de valoración se basarán en las siguientes categorías: a) Investigación del Patrimonio Cultural (...) b) Trayectoria en el ámbito de Patrimonio Cultural (...) c) Buenas Prácticas Patrimoniales (...) d) Portadores de Saberes (...) e) Mejor Intervención e Innovación al Patrimonio Cultural (...) f) Reconocimiento “Amigos del Patrimonio” (...) g) Reconocimiento al Emprendimiento patrimonial (...) h) Reconocimiento a “Mujeres del Patrimonio” (...) i) Reconocimiento a periodistas, programas y reportajes de comunicación relativos a patrimonio cultural (...)*”;

Que el artículo 7 del Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural señala que “*Los reconocimientos se entregarán cada año en la sesión de conmemoración del año de creación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural pudiendo, por razones de oportunidad, entregarse antes, durante o posterior ese evento*”;

Que el artículo 8 del Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural señala que “*El reconocimiento podrá fundamentarse en uno o varios de los criterios señalados en el Art. 6 del presente instructivo*”;

Que el artículo 9 del Instructivo para la entrega de reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia

del Patrimonio Cultural señala que *“La entrega de los reconocimientos podrá realizarse directamente por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, como presidente del Directorio del INPC, por la Dirección Nacional o las Direcciones Regionales o las autoridades que se designen para el efecto”*;

Que mediante Memorando N. INPC-DTZ7-2020-0032-O, de fecha 08 de enero de 2020 suscrito por la Mgs. Iovana Jaramillo Valdivieso como Directora Técnica Zonal INPC-R7, se remite el *“informe técnico para el Reconocimiento: “Amigos del Patrimonio” al Señor Boanerges Pereira Espinoza”* en el que se concluye *“El Santuario de Nuestra Señora del Carmen de Zaruma tiene un alto valor patrimonial correspondiéndole una protección absoluta, por lo que resulta necesario la toma de acciones y trabajos de intervención que garanticen la protección, conservación y puesta en valor del bien, que constituye un ícono arquitectónico de la ciudad y un referente religioso para su comunidad. La decidida contribución para la rehabilitación, mantenimiento y conservación del Santuario de Nuestra Señora del Carmen de Zaruma, por parte del Sr. Boanerges Pereira Espinoza, así como su alta trayectoria a favor de la cultura, el patrimonio y la sociedad nacional, ha permitido fortalecer los valores culturales y patrimoniales de la ciudad de Zaruma y de manera específica el disfrute de los recursos patrimoniales como parte de la herencia Zarumeña. Además que la conservación del patrimonio arquitectónico y cultural, permiten a la comunidad establecer una nueva identidad, que le impulsa a sostener la declaratoria del centro histórico patrimonial”* y se recomienda *“presentar el presente informe para la validación de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de que se prosiga con el trámite para el Reconocimiento: “Amigos del Patrimonio”, informe técnico validado favorablemente mediante nota (Validado. FV. Proceder según corresponda) inserta en el Sistema de Gestión Documental “Quipux” por la Lcda. Gabriela Maribel López Moreno como Subdirectora Técnica del INPC;*

Que mediante oficio No. INPC-INPC-2020-0058-O suscrito el 09 de enero de 2020 el Director Ejecutivo del INPC remite al señor Ministro de Cultura y Patrimonio el informe técnico y la validación por parte de la Subsecretaría Técnica del INPC y solicita se proceda con la elaboración de la resolución interinstitucional;

Que mediante oficio No. INPC-INPC-2020-0094-O suscrito el 14 de enero de 2020 realiza un alcance al oficio No. INPC-INPC-2020-0058-O;

Que mediante Acción de Personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que la República del Ecuador es signatario de diferentes Convenciones internacionales sobre patrimonio

cultural elaborados por la UNESCO, así también se ha comprometido a implementar mecanismos que posibiliten sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en la necesidad de promover y proteger el patrimonio cultural del país, así también de reconocer los aportes significativos que la ciudadanía, las entidades públicas y privadas realicen con dicho propósito;

Que una vez analizado y revisado el informe técnico motivado y al ser validado favorablemente por la Subdirección Técnica del INPC se procede con la elaboración de la correspondiente resolución;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

Resuelve:

ARTÍCULO. 1. Otorgar el **RECONOCIMIENTO A LA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL** en la categoría: **“AMIGOS DEL PATRIMONIO”**, al distinguido Zarumeño Señor **Boanerges Pereira Espinoza** por sus significativos aportes a la conservación, restauración, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural de la ciudad de Zaruma, y por su decidida contribución para la recuperación integral del bien inmueble patrimonial: Santuario de Nuestra Señora del Carmen.

ARTÍCULO. 2. Reconocer el aporte y el compromiso del señor Pereira Espinoza para con la cultura y el patrimonio cultural del país, como ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

ARTÍCULO. 3. Encargar al INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura, la debida notificación al mencionado ciudadano.

ARTÍCULO. 4. Entregar en un acto público, realizado en la ciudad de Zaruma, la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de enero del 2020.

f.) Juan Fernando Velasco Torres, Ministro, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

f.) Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- 23 de enero de 2020.- f.) Ilegible.

No. 058-DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs;

Que, el artículo 29 de la Ley ibídem establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración

del sector público el de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 69 del COA señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código ibídem establece como efectos de la delegación: *“(...) 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el último inciso del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance”*;

Que, con memorando Nro. ANT-ANT-2019-0387 de 16 de diciembre de 2019, el Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso: *“(...) 1. La Dirección de Asesoría Jurídica, con base en la información que corresponda al caso mencionado, sustente y elabore una Resolución de Delegación al Gerente de Proyecto 2, Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdova, facultándole a la suscripción del convenio de pago, quien previamente deberá verificar y analizar la motivación técnica, legal y financiera para la legalización de dicho instrumento. 2. El Gerente de Proyecto 2, Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdova, realice el procedimiento administrativo pertinente de control interno, para determinar las causas que originaron la necesidad del Convenio de pago antes mencionado, y en coordinación con la Subdirectora Ejecutiva y unidades administrativas correspondientes, adoptar los correctivos necesarios, observando lo dispuesto en el memorando No. ANT-ANT-2018-0298 de 16 de noviembre de 2018, en concordancia al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, sobre el tema (...)*”.

Que, mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000080 de 18 de septiembre de 2018, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Msc. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el numeral 1 del 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la normativa reglamentaria;

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar al Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdova, Gerente de Proyecto 2, suscribir en representación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el siguiente instrumento:

Convenio de Pago a suscribirse con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para extinguir las obligaciones que mantiene la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT, por el servicio de Alojamiento y Data Center Físico Externo para el Data Center Espejo – Housing del Proyecto Seguridad Integral en el Transporte Público y Comercial, por los períodos: del 01 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017; del 01 de enero al 31 de mayo de 2018 y del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 84/100 (USD 856.191,84) incluido el IVA.

Artículo 2.- El Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdova, Gerente de Proyecto 2, verificará las condiciones técnicas y económicas que sustentan la suscripción del Convenio de Pago referido en el artículo 1 de la presente Resolución y solicitará el pago a la Dirección Financiera.

Artículo 3.- La Dirección Financiera, previo al pago verificará el cumplimiento de la norma legal vigente.

Artículo 4.- El Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdova, Gerente de Proyecto 2, dará seguimiento e informará de la ejecución de la presente delegación a la máxima autoridad de esta Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que se reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 08 de enero de 2020.- Hora: 16:31.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

No. RPC-SO-41-No.753-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que, el artículo 169 literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;

Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Pleno del CES expidió el

Reglamento de Doctorados, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-46-No.786-2018, de 12 de diciembre de 2018;

Que, a través de Resolución RPC-SO-36-No.670-2019, de 23 de octubre de 2019, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 2.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al “Reglamento de Doctorados (...)”;

Que, la Comisión Permanente de Doctorados del CES, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de noviembre de 2019, luego de conocer y analizar la propuesta de reforma al Reglamento de Doctorados en segundo debate, mediante Acuerdo ACU-CPD-SO-26-No.156-2019, convino: “Recomendar a segundo debate del Pleno del CES, reformar la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Doctorados, con el siguiente texto: El requisito institucional de que las universidades y escuelas politécnicas cuenten con Maestrías de Investigación en el mismo campo de conocimiento del programa doctoral se exigirá a partir de la reforma integral al Reglamento de Doctorado”;

Que, mediante memorando CES-CPDD-2019-0173-M, de 22 de noviembre de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES remitió para conocimiento y resolución del Pleno de este Organismo la propuesta de reforma al Reglamento de Doctorados, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Doctorados, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta por el texto descrito a continuación:

“CUARTA.- El requisito institucional de que las universidades y escuelas politécnicas cuenten con Maestrías de Investigación en el mismo campo de conocimiento del programa doctoral se exigirá a partir de la reforma integral al Reglamento de Doctorados.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento de Doctorados de conformidad con la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

f.) Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta, Consejo de Educación Superior.

f.) Dra. Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General, Consejo de Educación Superior.

CES-SG-2019-R-055

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución que antecede fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 10 de diciembre de 2019.

Quito, 10 de diciembre de 2019.

f.) Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General, Consejo de Educación Superior.

CES.- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Fiel copia.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. RPC-SO-44-No.811-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior

se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literal g) y r) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017;

Que, el artículo 50 del precitado Reglamento, señala: “(...) El Pleno tratará en un solo debate todos los demás asuntos, sin perjuicio de que, en caso necesario, decida que un tema vuelva a la respectiva comisión para que se reformule o amplíe el informe”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.122-2019, de 06 de marzo de 2019, reformada por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-25-No.421-2019, 17 de julio de 2019, el Pleno del CES resolvió en su artículo 8 conformar la Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reformas al Estatuto Orgánico por Procesos del CES y al Reglamento Interno del CES, misma que estará integrada por el doctor Pablo Beltrán, Presidente de la Comisión, el doctor Germán Rojas y el Delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, miembros de la Comisión. En el caso de ausencia temporal de uno de los integrantes de la Comisión lo reemplazará la doctora Carmita Álvarez;

Que, el Pleno del CES en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de octubre de 2019, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-37-No.006-2019, convino: “Solicitar a la Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reformas al Estatuto Orgánico por Procesos del CES y al Reglamento Interno del CES (...) que elabore y presente al Pleno de este Organismo una propuesta de

reforma al mencionado Reglamento en los artículos referentes a la representación estudiantil, adecuando su contenido a lo establecido en la LOES y su Reglamento General”;

Que, la Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reformas al Estatuto Orgánico por Procesos del CES y al Reglamento Interno del CES en su Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo ACU-COEORISE-03-No.008-2019, convino: “Dar por conocido el informe presentado por la Coordinación de Normativa sobre la propuesta de reforma al Reglamento Interno del CES, y remitir por Secretaría de Comisión, el proyecto de reforma junto con el informe mencionado, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Educación Superior”;

Que, a través de memorando CES-COEPR-EOPRICES-2019-0018-M, de 16 de diciembre de 2019, el Secretario de la Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reformas al Estatuto Orgánico por Procesos del CES y al Reglamento Interno del CES remitió para conocimiento y resolución del Pleno de este Organismo la propuesta de reforma al Reglamento Interno del CES;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión conformada por el artículo 8 de la Resolución RPC-SO-09-No.122-2019, de 06 de marzo de 2019, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, expedido mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Suprímase el artículo 6.
2. Sustitúyase el literal i) del artículo 16, por el texto siguiente:

“i) Solicitar al Consejo Nacional Electoral, en caso de ausencia definitiva, la posesión de los miembros académicos y estudiantiles reemplazantes, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, y con lo previsto en este Reglamento”.

3. Sustitúyase el epígrafe del Título III, por el texto siguiente:

“DEL PAGO DE REMUNERACIONES”.

4. Suprímase el artículo 61.

5. Sustitúyase la Disposición General Séptima, por el texto siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- Los Representantes Estudiantiles, para conservar su calidad de miembros del CES durante el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en la LOES y mantener la condición de estudiantes regulares de una institución de educación superior.

En caso de perder la calidad de estudiante o incumplir los requisitos establecidos en la LOES mientras transcurre el período de sus funciones, asumirá el cargo el postulante que le siga en puntuación, por el tiempo que reste para la conclusión del mismo, siempre que éste mantenga su condición de estudiante regular de una institución de educación superior.

Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior, participarán con voz en las comisiones permanentes y ocasionales del CES, si su tiempo de dedicación académica lo permite”.

6. Añádase una Disposición General, por el texto siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA.- En el texto del presente Reglamento, la denominación ‘representante estudiantil’ se entenderá como: ‘representante estudiantil’ o ‘representantes estudiantiles’, según corresponda”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior con la reforma introducida mediante la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

f.) Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta, Consejo de Educación Superior.

f.) Dra. Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General, Consejo de Educación Superior.

CES-SG-2020-R-001

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución que antecede fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 03 de enero de 2020.

Quito, 03 de enero de 2020.

f.) Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General, Consejo de Educación Superior.

CES.- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Fiel copia.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. COSEDE-GG-2019-092

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo sucesivo COMF, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen y pagar el Seguro de Seguros Privados;

Que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal reformó, entre otros cuerpos legales, al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 40 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior reformaron los artículos 85 y 91 del COMF, referentes a las funciones del Directorio y Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 9, artículo 85 del COMF, en referencia a la función actual del Directorio de la Corporación, dispone lo siguiente: “Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación”;

Que el numeral 2 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta como una función del Gerente General de COSEDE, la de disponer el pago del Seguro de Depósito y del Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 10, artículo 91 del COMF, en referencia a la función actual del Gerente General de la Corporación, dispone lo siguiente: “Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-026, de 25 de octubre de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012, de 08 de mayo de 2017, y resolución No. COSEDE-DIR-2017-021, de 6 de octubre de 2017, se realizaron reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-029 de 12 de noviembre de 2019 el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, emitido mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-026, de 25 de octubre de 2016; y sus reformas contenidas en la resolución No. COSEDE-DIR-2017-012, de 08 de mayo de 2017, y resolución No. COSEDE-DIR-2017-021, de 6 de octubre de 2017.

Que mediante informe técnico No. CGCF-2019-033 de 05 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de

Gestión y Control de Fideicomisos concluye y recomienda la emisión del nuevo manual operativo del fideicomiso mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, por parte de la Gerencia General de la COSEDE;

Que mediante informe legal contenido en memorando No. COSEDE-CPSF-2019-0096-M, de 05 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos se pronunció respecto de la emisión del nuevo Manual Operativo del fideicomiso mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”.

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que en ANEXO 1 se adjunta y forma parte habilitante de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 13 de noviembre de 2019.

f.) Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, Gerente General, Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Es fiel copia de su original.- 06 de enero de 2020.- f.) Ilegible.

MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

GENERALIDADES

Objetivo.- Este Manual Operativo establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento, respecto de la gestión fiduciaria del Fideicomiso Mercantil denominado “Fondo de Seguros Privados”, en adelante FIDEICOMISO.

Alcance.- El presente Manual Operativo contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

Responsables.- Los responsables de la aplicación del presente Manual Operativo son:

- a) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en calidad de administradora del Fondo de Seguros Privados;

- b) El Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO; y,
- c) La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).

del Fondo de Seguros Privados expedidas mediante Resolución 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015 y sus reformas; e,

PROCESOS

1. Aportes del Constituyente

1.1. Aporte Inicial

a. La COSEDE:

1. Acreditó en la cuenta corriente del FIDEICOMISO el valor de USD 1.081.352,79, recibidos del Ministerio de Finanzas, equivalente a 1,5% del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos correspondiente al período comprendido entre septiembre de 2014 y diciembre de 2015, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley General de Seguros; y,
2. Ha instruido al Banco Central del Ecuador realizar las acciones administrativas necesarias para la operatividad del FIDEICOMISO.

b. El Administrador Fiduciario:

1. Verificó el aporte de USD 1.081.352,79 acreditado en la cuenta corriente que el FIDEICOMISO mantiene en el Banco Central del Ecuador;
2. Realizó los actos administrativos para la operatividad del FIDEICOMISO; y,
3. Registró en la contabilidad del FIDEICOMISO el aporte inicial de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1.2. Aportes provenientes de la contribución que realizan las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados

1.2.1. Transferencia de las contribuciones mensuales

a. La COSEDE deberá:

1. Gestionar de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados la contribución básica y contribución variable en función a las calificaciones de riesgo sobre el valor de las primas netas de seguros directos en los porcentajes que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Funcionamiento

2. Instruir al Administrador Fiduciario respecto del valor del aporte mensual a ser transferido o acreditado a la cuenta corriente del FIDEICOMISO.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción de la COSEDE respecto de los aportes efectuados;
2. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO la operación de aportes mensuales producto de las contribuciones recaudadas y acreditarlo a la cuenta corriente del FIDEICOMISO; e,
3. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

1.3. Aporte proveniente de la proporción de la contribución determinada en la Ley General de Seguros.

1.3.1. Transferencia del aporte por Ley.

a. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá:

1. Recibir de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados, hasta el 15 de cada mes, la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos del mes inmediato anterior;
2. Registrar como fondos de terceros el valor correspondiente al 1,5% del 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, y disponer la transferencia directa a la cuenta corriente del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados hasta el día 20 de cada mes.
3. Informar a la COSEDE sobre la transferencia realizada.

b. La COSEDE deberá:

1. En Coordinación con la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros gestionar la correspondiente transferencia de los valores correspondientes al 1,5% del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos del mes inmediato anterior, que las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados contribuyen en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley General de Seguros; y,
2. Notificar al administrador fiduciario sobre dichas transferencias notificadas a COSEDE,

cuando corresponda. De ser el caso, se remitirá una instrucción general para el registro mensual correspondiente.

- c. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Recibir transferencia de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros respecto de los aportes efectuados;
 2. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO la operación de aportes mensuales; e,
 3. Informar a la COSEDE sobre el procedimiento de registro de los aportes mensuales realizados.

2. Pago del Seguro de Seguros Privados y cobertura de siniestros pendientes de pago.

- a. LA COSEDE deberá:
1. Instruir, con base en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario el transferir a la cuenta corriente del agente pagador, del liquidador o del beneficiario, o por los medios de pago legalmente establecidos, el valor correspondiente al pago del Seguro de Seguros Privados;
 2. Disponer al Administrador Fiduciario, de ser necesario, el pago de los servicios notariales para la legalización de documentos relativos al proceso de entrega recepción de la BDA (base de datos de los asegurados), para el pago de la cobertura de Seguros Privados, adjuntando la respectiva acta de sorteo emitida por el Consejo de Judicatura;
 3. Disponer al Administrador Fiduciario la contratación y pago de los servicios comunicacionales requeridos, con el propósito de notificar a los asegurados los procedimientos y características del pago del Seguro de Seguros Privados;
 4. Disponer al Administrador Fiduciario el pago por servicios de agentes pagadores; e,
 5. Instruir al Administrador Fiduciario el pago del Seguro de Seguros Privado a los beneficiarios, que consten en la BDA legalmente recibida, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con la indicación de la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa a la que corresponde.

- b. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente

al pago del Seguro de Seguros Privados y acreditar en la cuenta corriente del agente pagador, del liquidador o beneficiario, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios. En el caso de otros mecanismos aplicará la instrucción detallada que imparta la COSEDE;

2. Contratar los servicios de comunicación, difusión y publicidad aplicando las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
3. Pagar los servicios comunicacionales y notariales de conformidad con la documentación e instrucciones que reciba de la COSEDE;
4. Pagar por los servicios prestados por los agentes pagadores, sobre la base de los documentos habilitantes debidamente validados y las instrucciones que reciba de la COSEDE;
5. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO las cuentas por cobrar generadas con las operaciones realizadas en los numerales anteriores por cada una de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa;
6. Pagar a los beneficiarios, que consten en la BDA legalmente recibida, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con la indicación de la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa a la que corresponde, con base en la instrucción de la COSEDE;
7. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los valores pagados a los beneficiarios señalados en el número anterior, afectando las cuentas por pagar que correspondan; e,
8. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Seguros Privados.

- a. LA COSEDE deberá:
1. Informar al Administrador Fiduciario sobre los valores a ser transferidos a la cuenta del

FIDEICOMISO por el agente pagador o liquidador, o de otros mecanismos instruidos relativos a los valores no pagados con cargo al Seguro de Seguros Privados; e,

2. Instruir al Administrador Fiduciario que realice el registro en la cuenta por pagar de los valores mencionados en el numeral anterior.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción y registrar en el auxiliar de las cuentas por pagar del balance del FIDEICOMISO, los valores transferidos correspondientes a los asegurados que no ejercieron su derecho de cobro;
2. Verificar el valor acreditado por el agente pagador o liquidador en la cuenta del FIDEICOMISO y contabilizar las cuentas por pagar en el balance del FIDEICOMISO; e,
3. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

4. Seguimiento, recuperación, provisiones y castigos o pérdidas de cuentas por cobrar

4.1. Seguimiento y recuperación

a. LA COSEDE deberá:

1. Informar al Administrador Fiduciario respecto a las recuperaciones efectuadas e instruir el registro de los valores recuperados de las cuentas por cobrar de la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados, en liquidación forzosa que corresponda, considerando el valor acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar en la cuenta del FIDEICOMISO los valores correspondientes a la recuperación de cuentas por cobrar;
2. Registrar la disminución en las cuentas por cobrar del balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados por pago del Seguro de Seguros Privados, aplicando para el efecto el siguiente orden prelación: 1. Seguro de Seguros Privados; 2. Servicios notariales; 3. Servicios comunicacionales; y, 4. Servicios de agencia de pago; e,
3. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

4.2. Provisiones y Castigos o Pérdidas de cuentas por cobrar

a. LA COSEDE deberá:

1. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe sobre la metodología para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar por el riesgo de incobrabilidad de las mismas, conforme a lo establecido por el organismo de control; e,
2. Informar e instruir al Administrador Fiduciario la resolución del Directorio respecto de los castigos autorizados para el registro de la provisión correspondiente.

b. El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Conocer y resolver el informe sobre la metodología para la constitución de las provisiones de las cuentas por cobrar por el riesgo de incobrabilidad de las mismas, previa aprobación del organismo de control

c. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Registrar las provisiones instruidas por la COSEDE, de acuerdo a la metodología aprobada por el organismo de control.

5. Caso de insuficiencia de recursos para el pago

a. LA COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario el valor que deberá transferir al agente pagador, teniendo en cuenta que en caso de insuficiencia de recursos del Fondo, en ningún caso se podrá superar el 80% del Fondo de Seguros Privados;
2. Notificar al Administrador Fiduciario la suspensión del pago de seguros privados conforme lo establecido en la Resolución 174- 2015-S, sus reformas o modificaciones;
3. Notificar al Administrador Fiduciario la declaración de operatividad del Fondo, una vez que éste cuente con los recursos necesarios para cumplir con su objeto, determinada por el Directorio de la COSEDE conforme lo establecido en la Resolución 174-2015-S, sus reformas o modificaciones; y,
4. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para transferir al Administrador Fiduciario, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente de manera permanente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios.

- b. El Directorio de la COSEDE deberá:
1. Conocer y resolver respecto de la operatividad del Fondo de Seguros Privados sobre la base del informe de la Gerencia General de la COSEDE.

- c. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Seguros Privados; en caso de insuficiencia de recursos del Fondo, en ningún caso podrá superar el 80% del Fondo de Seguros Privados; y acreditar en la cuenta corriente del agente pagador o del liquidador sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios;
 2. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO las cuentas por cobrar generadas con las operaciones realizadas en los numerales anteriores por cada una de las empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa;
 3. Recibir de la COSEDE, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y acreditar a la cuenta del BCE por concepto de fondos recibidos por administración, cuando sea el caso;
 4. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas; y,
 5. Suspender el pago del Seguro de Seguros Privados hasta previa notificación de la COSEDE, cuando sea el caso.

6. Elaboración de Presupuesto y aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO.

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: la proforma presupuestaria anual del Fideicomiso, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC);
 2. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC);
 3. Subir al portal de compras públicas el PAC aprobado; y,
 4. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE;

- b. El Directorio de la COSEDE deberá:
1. Aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO;
 2. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y,
 3. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.

7. Contratación de Proveedores

7.1. Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, reembolso de gastos

- a. LA COSEDE deberá:
1. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los bienes y servicios incluidos los de consultoría, tales como: auditoría externa, notariales y comunicacionales necesarios para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del Seguro de Seguros Privados.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Realizar la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, aprobados en el PAC, así como las ínfimas cuantías; comunicacionales; reembolsos de gastos realizados a cuenta del Fideicomiso;
 2. Cumplir el procedimiento de contratación constante en el ANEXO (Gestión para Contratación de Proveedores), que es parte integrante de este Manual Operativo;
 3. Recibir los bienes y servicios contratados, y suscribir las correspondientes actas de entrega recepción. En el caso de servicios notariales suscribir el respectivo informe;
 4. Realizar el pago a los proveedores de los bienes y servicios contratados con el procedimiento de pago constante en el ANEXO (Gestión Pago a Proveedores)
 5. Publicar en el portal de compras públicas el reporte mensual de ínfimas cuantías pagadas, así como cualquier otra obligación emanada por la gestión de Contratación Pública; e,
 6. Informar de la gestión precontractual y contractual resultante a Gerencia General de la COSEDE.

8. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO**8.1. Planificación y ejecución de las inversiones**

- a. El Directorio de la COSEDE deberá:
1. Aprobar, en el evento de presentarse necesidades de liquidez extraordinaria, la liquidación de posiciones de inversión, en caso de que esta liquidación genere descuentos que puedan consumir el rendimiento devengado.
- b. La COSEDE deberá:
1. Planificar y estructurar mensualmente las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO;
 2. Remitir al Administrador Fiduciario las instrucciones de inversión en la medida de lo posible con 48 horas de anticipación; e,
 3. Instruir al administrador fiduciario, la liquidación de posiciones de inversión, en caso de requerimiento.
- c. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Gestionar y ejecutar las inversiones del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad establecidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la COSEDE;
 2. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de Inversiones aprobada por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones individuales o generales de la COSEDE;
 3. Liquidar las posiciones de inversión, por instrucción específica de la COSEDE, en caso de requerimiento;
 4. Registrar contablemente las inversiones en el FIDEICOMISO, así como las liquidaciones de posiciones; y,
 5. Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las inversiones del FIDEICOMISO.

8.2. Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Realizar, al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero, la

provisión de intereses por cobrar, la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos, y el valor de mercado de los títulos para su valuación;

2. Entregar a la COSEDE, hasta el diez de cada mes, un informe mensual de gestión de las inversiones correspondiente al mes inmediato anterior, así como el detalle del saldo de inversiones y sus vencimientos, incluyendo su rendimiento;
3. Calcular mensualmente el rendimiento promedio ponderado del portafolio; y,
4. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones específicas de la COSEDE.

9. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Llevar el sistema contable de acuerdo a lo establecido en el Manual Contable establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el FIDEICOMISO así como la normativa emitida por dicho organismo de supervisión; para el efecto, el Gerente General del BCE nombrará al Contador del FIDEICOMISO;
 2. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del FIDEICOMISO;
 3. Elaborar los estados financieros que corresponda, cumpliendo la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
 4. Remitir los estados financieros a la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros en los formatos y estructuras establecidos por el organismo de control;
 5. Remitir los estados financieros mensuales legalizados a la COSEDE;
 6. Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo;
 7. Publicar los estados financieros a un nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas en el portal web del BCE creado para el efecto; y,

8. Publicar en un diario de circulación nacional el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja, dictamen de auditoría externa y notas, de conformidad con la resolución del Directorio de la COSEDE. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.
- b. La COSEDE deberá:
1. Preparar el proyecto de resolución, a ser sometido a consideración del Directorio de la COSEDE, para la aprobación de los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO incluyendo sus observaciones y recomendación sobre su aprobación; y,
 2. Comunicar al Administrador Fiduciario la aprobación, por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas, adjuntando copia de la correspondiente resolución.
- c. El Directorio de la COSEDE deberá:
1. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas;
 2. Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas del ejercicio;
 3. Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y,
 4. Disponer, en al menos un diario de circulación nacional, la publicación del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como del dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, de las notas de auditoría relacionadas.

10. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y al Servicio de Rentas Internas (SRI)

10.1. Información a ser remitida a la COSEDE

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de gestión de administración fiduciaria.

10.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Elaborar y remitir, al cierre de cada mes y dentro del plazo que establezca el organismo de control, las estructuras requeridas al FIDEICOMISO, así como sus estados financieros;
 2. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE, de ser requerido;
 3. Remitir el informe de auditoría externa, de ser requerido.

10.3. Información a ser remitida al SRI

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Elaborar y remitir las declaraciones y anexos establecidos por el SRI en los formatos y periodicidad que corresponda en cada caso.

11. Gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial

11.1. Gastos y costas generadas

- a. La COSEDE deberá:
1. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los servicios para por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntado la documentación habilitante para el efecto;
 2. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntando la documentación habilitante para el efecto.
- a. El Administrador Fiduciario deberá:
1. Contratar los servicios de comunicación y publicación requeridos para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, aplicando las normas previstas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), previa verificación del cumplimiento de requisitos y documentación habilitante;

2. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y la revisión de la documentación habilitante;
3. Pagar los servicios notariales y registrales de conformidad con la documentación habilitante e instrucciones que reciba de la COSEDE;
4. Contratar los servicios para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
5. Pagar los servicios prestados para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
6. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos y costas generadas dentro del proceso de recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos utilizados, por cada una de las entidades en liquidación forzosa de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,
7. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

11.2. Seguimiento y recuperación

- a. La COSEDE deberá:
 1. Informar sobre los valores recuperados y acreditados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO, correspondientes a las recuperaciones de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda; e,
 2. Instruir el registro contable de los valores recuperados de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Registrar la disminución en las cuentas por cobrar del balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados de las acreencias más los gastos y costas generados en el proceso de recuperación, aplicando para el efecto el orden de prelación

para la liquidación de intereses, capital, gastos y costas procesales, de acuerdo al siguiente orden: 1. Intereses; 2. Capital; y, 3. Gastos y costas generadas en la vía administrativa, coactiva y judicial. Además deberá considerar que en caso de pagos parciales deberá afectar al Gasto o costa más antigua; e,

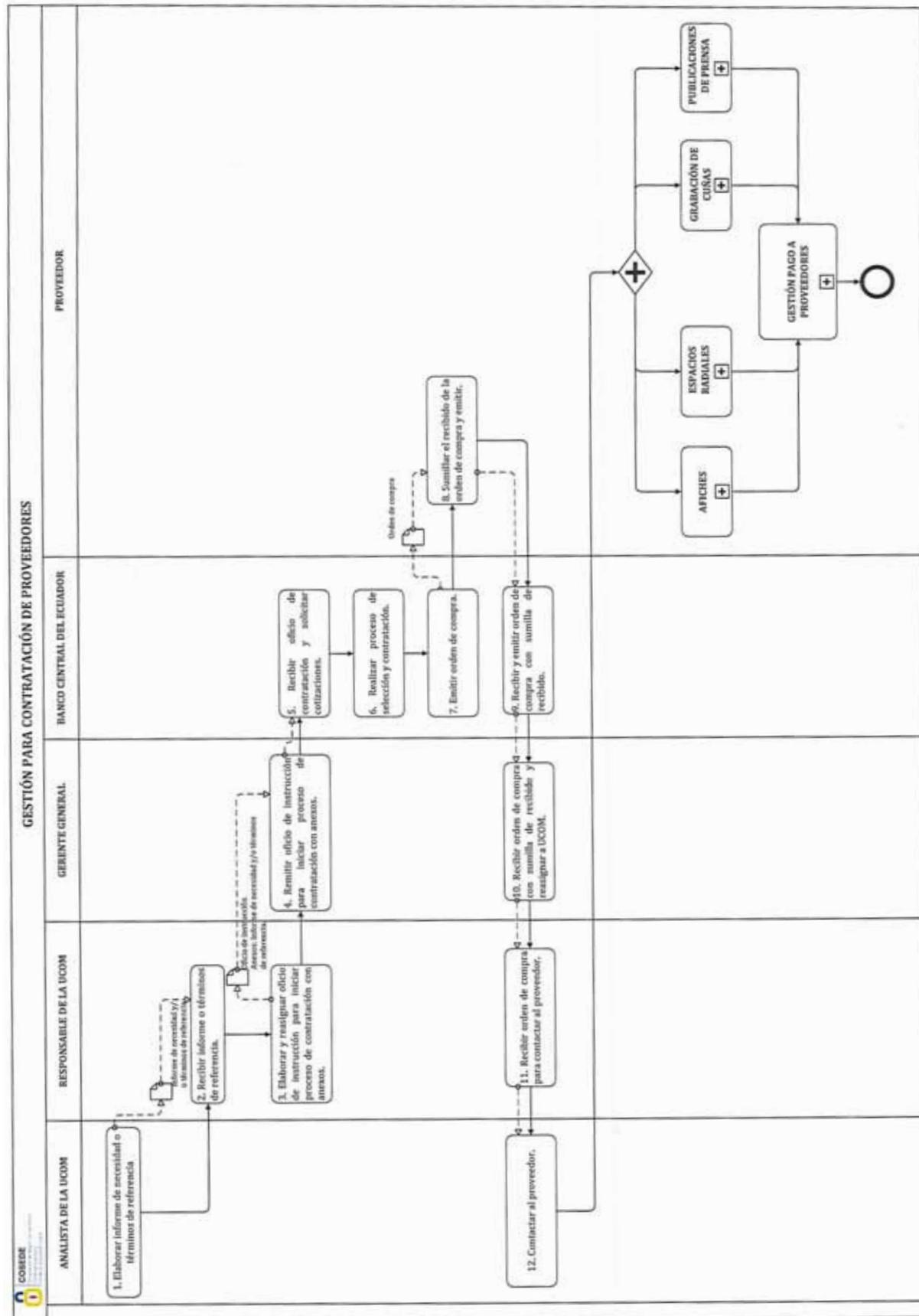
2. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

11.3. Cálculo de los intereses por mora

- a. La COSEDE deberá:
 1. Instruir de manera general al Administrador Fiduciario sobre el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Realizar el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito, con base a las instrucciones de la COSEDE, y registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO, por cada una de las entidades en liquidación forzosa.

11.4. Gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra

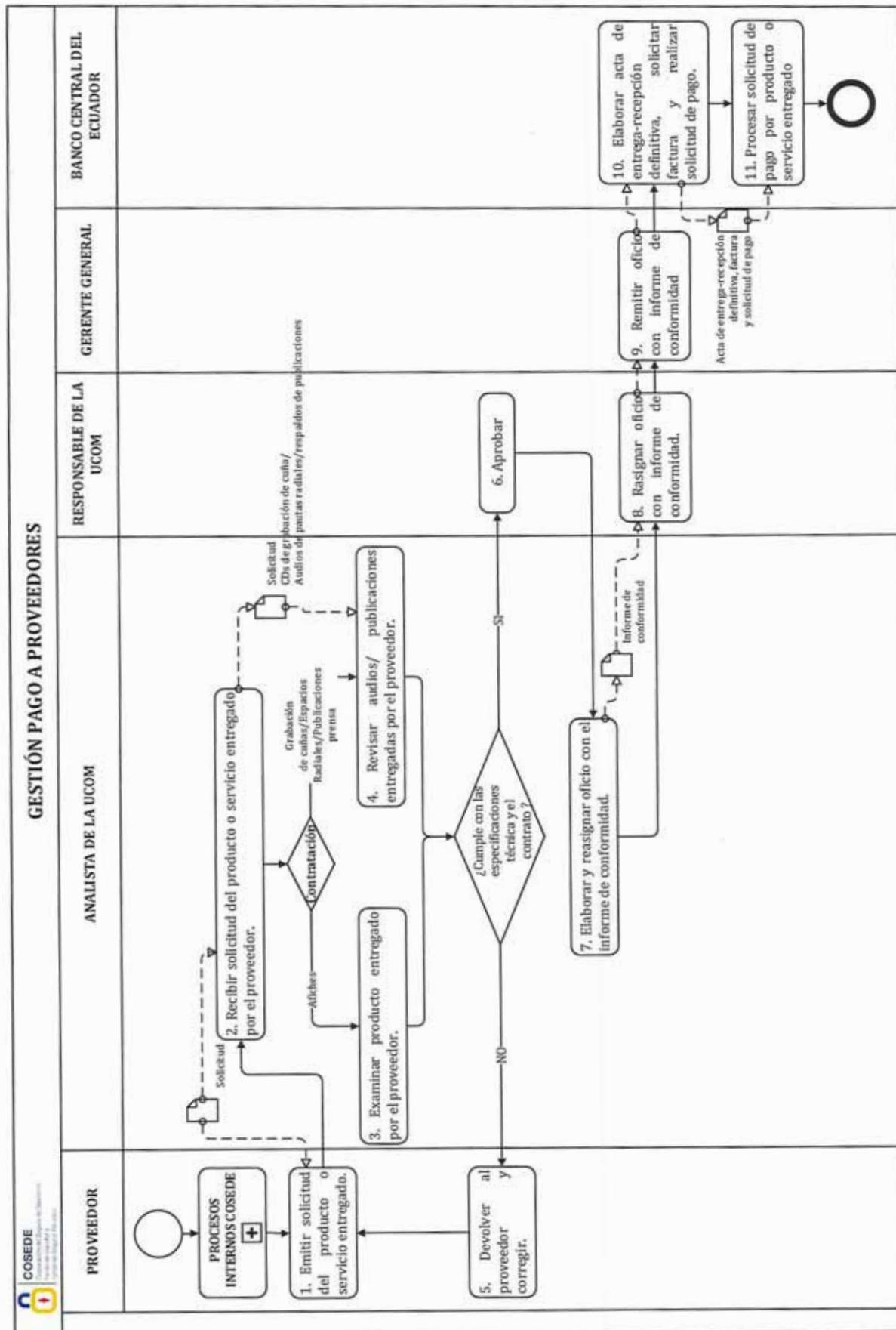
- a. La COSEDE deberá:
 1. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación y pago de servicios y los gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Contratar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
 2. Pagar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
 3. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos generados dentro del proceso de inicio de juicios de insolvencia o quiebra de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,
 4. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.



* Solo aplica para contrataciones de infimas cuantías.

ANEXO DE GASTOS Y COSTAS

		GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN EL PROCESO DE RECUPERACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y JUDICIAL			MOMENTO DE PAGO	
No.	TIPO DE CONTRATACIÓN	GASTOS	MOMENTO DE FINANCIAMIENTO	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Honorarios de Secretario Abogado	Recursos de terceros	1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar. 2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción de coactiva. 3) Texto de contrato previamente aprobado por la COSEDE.	Instrucción, factura, consumo de servicios, contrato de servicios, providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitida por el área respectiva.	1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA. 2. Serán nombrados por el Juez de coactivas, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio. 3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio.
2	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Honorarios Depositario Judicial	Recursos de terceros	1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar. 2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción de coactiva. 3) Texto de contrato previamente aprobado por la COSEDE.	Instrucción, factura, consumo de servicios, contrato de servicios, providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitida por el área respectiva.	1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA. 2. Serán nombrados por el Juez de coactivas, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio. 3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio.
3	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Honorarios del Perito Valuador	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar. 2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción de coactiva. 3) Texto de contrato previamente aprobado por la COSEDE.	Instrucción, lectura, consumo de servicios, contrato de servicios, providencia disponiendo a la ejecución del peritaje y providencia disponiendo el pago, avalúo.	1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA. 2. Serán nombrados por el Juez de coactivas, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio. 3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio.
4	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Citación en persona (3 citaciones)	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE designado la persona a contratar. 2) Texto del contrato previamente aprobado por COSEDE.	Instrucción, orden de trabajo emitida por el contratante, factura, providencia disponiendo el pago, acta de citación y providencia con las razones de citación, informe emitido por la COSEDE, acta entrega recepción, certificado bancario de la persona contratada.	
5	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Citación por prensa o radiodifusoras (3 publicaciones o 3 mensajes radiales)	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para inicio de proceso de contratación. 2) Documentos precontractuales de acuerdo al tipo de contratación que se instruya por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública.	Instrucción, orden de trabajo emitida por el contratante, factura, providencia disponiendo la publicación, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, informe emitido por la COSEDE, acta entrega recepción, certificado bancario del proveedor.	Se debe celebrar un contrato con un medio de comunicación impreso, para establecer una tarifa estándar, que variará por el tamaño de la publicación. La contratación de la realizará el administrador fiduciario. La contratación de una radiodifusora para las citaciones y notificaciones a través de mensajes radiales, también deberá ser ejecutada por el administrador fiduciario. Estos procedimientos también aplican al Juicio de Insolvencia y quiebra.
6	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Citación por prensa o radiodifusoras (3 notificaciones o 3 mensajes radiales)	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el inicio de proceso de contratación. 2) Documentos precontractuales de acuerdo al tipo de contratación que se instruya por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública.	Instrucción, orden de trabajo emitida por el contratante, factura, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, informe emitido por la COSEDE, acta entrega recepción, certificado bancario del proveedor.	
7	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Bodega, custodia y seguro de bienes	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el inicio de proceso de contratación.	Factura, providencia disponiendo la contratación del servicio, justificar con al menos tres proformas, contrato por condiciones de emergencia tiempo de duración no mayor a tres meses. Si la necesidad persiste se debe establecer una contratación a través del SERCOOP y con autorización del Gerente General.	
8		Copias certificadas en Notaría	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Factura, providencia disponiendo el pago.	1. Los valores dependen de cada proceso
9		Inscripción de embargo	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Informe del funcionario que efectuó el pago solicitando el reembolso, providencia que dispone se ejecute la acción, providencia solicitando el pago, factura para ejecutar el reembolso a nombre del funcionario.	
10		Certificados de Registro de la Propiedad o Mercantiles	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Informe del funcionamiento que efectuó el pago solicitando el reembolso, providencia que dispone se ejecute la acción, providencia solicitando el pago, factura para ejecutar el reembolso a nombre del funcionario.	
11		Nombramiento del síndico de quiebra o de insolvencia	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Providencia de nombramiento, contrato efectuado por el administrador fiduciario, pago de honorarios de acuerdo a las tablas del Consejo de la Judicatura.	Los gastos por citaciones, notificaciones y otros dentro de la sustentación del juicio también deben ser considerados para este tipo de juicios.
12				OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYA LA COSEDE		



COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Es fiel copia de su original.- 06 de enero de 2020.- f.) Ilegible.

Nro. INABIO-RES-004-2020

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por*

las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el inciso tercero del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional, entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-029-2019 de 18 de octubre de 2019, el Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, en su calidad de Director Ejecutivo, delego conforme el artículo 2 a la “(...) Econ. Melissa Salazar Mendizábal, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad efectúe todos los actos que se generen en virtud de este procedimiento de Egreso o Baja de Bienes y remate establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-2273-M de 05 de diciembre de 2019, la Econ. Melissa Salazar Mendizábal, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, presentó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad la renuncia al cargo de Directora de Planificación y Gestión Estratégica; por lo que, mediante Acción de Personal Nro. 108 de 31 de diciembre de 2019, dejo de prestar sus servicios en el INABIO en calidad de Directora de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 01 de enero de 2020, la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo, fue designada por la Máxima Autoridad como Directora de Planificación y Gestión Estratégica del INABIO;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0058-M de 13 de enero de 2020, la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección Ejecutiva: “(...) se requiere el criterio jurídico para que la designación estipulada en la resolución No. INABIO-RES-029-2019, se realice al cargo de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.”;

Que, mediante sumilla impresa del Dr. Diego Javier Inclán Luna, en calidad de Director Ejecutivo del INABIO en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0058-M de 13 de enero de 2020, mediante el cual se autorizó al Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica del INABIO, proceder conforme a derecho corresponda;

Que, es necesario reformar y actualizar la delegación y atribución conferida a fin de garantizar la eficiente

ejecución y operatividad del procedimiento de Egreso o Baja de Bienes y remate; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA NRO. INABIO-RES-029-2019 DE 18 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ EL INICIO DEL PROCESO DE EGRESO O BAJA DE LOS BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- En el artículo 2 sustitúyase la frase “Delegar a la Econ. Melissa Salazar Mendizábal, Directora de Planificación y Gestión Estratégica” por “Delegar a la o el señor/a Director/a de Planificación y Gestión Estratégica”.

Artículo 2.- En el artículo 3 sustitúyase la frase “el Mgs. Melissa Salazar Mendizábal” por “la o el señor/a Director/a de Planificación y Gestión Estratégica”; y, a la vez sustituyese la frase: “el Abg. Lenin Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica en calidad de Secretario.” por “la Abg. Doris Eulalia Mendoza Almachi, Asistente de Asesoría Jurídica en calidad de Secretaria.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actuaciones del/la servidor/a delegado/a de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el/la delegado/a en ejercicio de la misma, por lo que, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- El/la servidor/a delegado/a de conformidad con el artículo 59 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar y expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 17 días del mes de enero de 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D., Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Biodiversidad.

INABIO.- INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Registro: DAJ-2020-004.- Fecha Reg.: 17-01-2020.- No. de folio: 2020-001-004-RES.

INABIO.- INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.- Certificado de fiel copia del original.- f.) Ilegible.- R.U.C. 1768188080001.

La suscrita Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, las cuales constan en dos (02) fojas útiles que, reflejan copias simples en el folio de FEDATARIOS y para los efectos de la ley, extiendo y firmo la presente en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 22 días del mes de enero de 2020.

f.) Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica, INABIO, Delegado conforme Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-005-2018, se confiere competencias de fedatario del Instituto Nacional de Biodiversidad.

No. 004-2019-DG-NI-SENADI

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,*

participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”*;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la siguiente: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 41 de Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las*

disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administr-ativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;

Que el artículo 42 de Ley Orgánica de Servicio Público determina: “*Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018 el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Mgs. Santiago Cevallos Mena como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, mediante memorando No. SENADI-UATH-2019-0210-M, de fecha 29 de abril de 2019, la Unidad de Administración de Talento Humano remitió a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, el proyecto de Instructivo de Control, Registro, Permisos, Vacaciones, para el personal del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de que analice su viabilidad jurídica y elabore el respectivo proyecto de resolución;

Que, mediante memorando No. SENADI-UGAJ-2019-0027-M, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene el mencionado Instructivo, toda vez que es viable jurídicamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 3 numeral 12 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018,

Resuelve:

Expedir el siguiente

**INSTRUCTIVO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-**

CAPITULO I DEL OBJETO

Art. 1.- Objetivo General.- Establecer normativas, políticas y regulaciones de orden disciplinario que permitan una adecuada administración de la Gestión de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales –SENADI.

CAPITULO II ÁMBITO

Art. 2.- El presente Instructivo regula la administración de recursos humanos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que labora en la ciudad de Quito y en las subdirecciones regionales, ubicadas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca.

Art. 3.- Están sujetos a este Instructivo los servidores, servidoras y trabajadores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Art. 4.- La Unidad de Gestión de Talento Humano es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, y la normativa conexa relacionada.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 5.- Responsabilidad Administrativa.- Las y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, y el presente Instructivo, incurrirán en responsabilidad administrativa acorde al régimen disciplinario establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 78 de su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar tal hecho.

Art. 6.- Faltas disciplinarias.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 80 de su Reglamento General, las faltas disciplinarias son aquellas conductas en las que la o el servidor y trabajador del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales contraviene las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, las Normas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, y son sancionadas por el Director General o su delegado.

Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria administrativa;
4. Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
5. Destitución.

Art. 7.- De las faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor, sin intención de causar daño, que no se contrapongan a las disposiciones legales vigentes y no perjudiquen gravemente al normal desarrollo y desenvolvimiento del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 81 de su Reglamento General.

Art. 8.- De las faltas graves.- De acuerdo a lo que dispone el literal b) del artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 86 de su Reglamento General se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento es sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previo el trámite del sumario administrativo que se ejecutará en aplicación de las garantías del debido proceso, respetando el derecho a la defensa y en aplicación del principio de favorabilidad, en virtud del cual se aplicará o prevalecerá la norma más favorable a las y los servidores.

En todos los casos se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la o el servidor.

Art. 9.- Reincidencia en faltas leves.- La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del periodo de un año calendario, será considerada como falta grave y constituirá causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.

Art. 10.- De las causales de amonestación verbal.- Son causales de amonestación verbal, a más de las establecidas en el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, las siguientes:

1. Sumar más de 3 (tres) atrasos al mes al inicio de la jornada laboral de conformidad con el horario establecido; igual número para el reingreso después del receso establecido para el servicio de alimentación, o ausencias de fracción de hora;
2. No justificar oportunamente la falta de registro de asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido;
3. No usar o usar indebidamente la tarjeta de identificación otorgada;
4. Uso inadecuado de equipos que deben ser utilizados en las actividades propias de la institución;
5. Salidas cortas no autorizadas fuera de la institución;
6. Trato indebido o descortés a las y los compañeros de trabajo, jefes inmediatos, subalternos y público en general;
7. Uso indebido de medios de comunicación: servicio telefónico, correo electrónico, internet u otros medios de comunicación;
8. Descuidar la conservación de los bienes asignados para su utilización;
9. Uso indebido de suministros y materiales;
10. Demostrar desidia o mala voluntad al instruir o capacitar a personal nuevo sobre las labores que va desempeñar;
11. Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral;
12. Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas;
13. No usar o usar indebidamente el uniforme o ropa de trabajo, en caso de que sea entregado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, inobservando el calendario establecido, o asistir con el uniforme incompleto y/o alterado;
14. Descuidar su aseo y presentación personal;
15. Fumar en áreas de la institución en las que no sea permitido hacerlo;
16. Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones

durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias;

17. Utilizar programas informáticos que no sean autorizados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a través del responsable del área de Tecnología de Información;

18. Ingresar o permanecer en las dependencias del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales después de la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio sin la debida autorización; y,

19. Las demás establecidas en el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 11.- Del procedimiento para la imposición de amonestación verbal.- La Unidad de Gestión de Talento Humano solicitará a la o el servidor, que ejerza el derecho a la defensa cuando exista la presunción de una falta que implique este tipo de sanción.

Se solicitará a la o el servidor por escrito que justifique la falta cometida y se le otorgará el término de un día para que presente los justificativos que amerite el caso.

Una vez presentada la justificación se realizará la investigación pertinente y se elaborará el informe sobre la procedencia o no de imponer la sanción disciplinaria en el término de diez días; de existir sustento para imponer la sanción será puesta en conocimiento de la autoridad nominadora o de su delegado para la autorización de la sanción administrativa.

La Unidad de Administración de Talento Humano dejará constancia por escrito sobre la sanción a que ha dado lugar la falta cometida, y notificará de manera inmediata a la servidora o servidor mediante acción de personal, misma que deberá ser suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y se archivará en el expediente de la o el servidor correspondiente.

Art. 12.- De las causales de amonestación escrita.- Son causales de amonestación escrita las establecidas en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y las siguientes faltas:

1. Cuando la o el servidor haya recibido durante el mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales;
2. Por reincidir en las causales previstas en el artículo precedente;
3. Incumplir injustificadamente con el horario de trabajo establecido;

4. No acatar las disposiciones del Reglamento de Seguridad Interna del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; y,

5. Las demás establecidas en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 13.- Del procedimiento para la imposición de amonestación escrita.- La Unidad de Administración de Talento Humano solicitará a la o el servidor que ejerza el derecho a la defensa cuando exista la presunción de una falta que implique este tipo de sanción.

Se solicitará a la o el servidor por escrito que justifique la falta cometida y se le otorgará el término de dos días para que presente los justificativos que amerite el caso; una vez presentada la justificación se realizará la investigación pertinente y se elaborará el informe sobre la procedencia o no de imponer la sanción disciplinaria en el término de diez días; de existir sustento para ello será puesto en conocimiento de la autoridad nominadora o de su delegado para la autorización de la sanción administrativa.

La Unidad de Administración de Talento Humano dejará constancia por escrito sobre la sanción a que ha dado lugar la falta cometida y notificará de manera inmediata a la servidora o servidor mediante acción de personal, la misma que deberá ser suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y se archivará en el expediente de la o el servidor correspondiente.

Art. 14.- De la sanción pecuniaria administrativa.- Son causales de sanción pecuniaria las establecidas en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y las siguientes:

1. Retardar en forma injustificada el cumplimiento del trabajo asignado;
2. Hablar mal de la institución con la intención de desprestigiarla o a sus jefes inmediatos;
3. Propagar rumores que vayan en desprestigio de cualquier servidora o servidor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
4. Fomentar desórdenes e incitar a la indisciplina, usar la violencia cualquiera que sea la intención;
5. Por reincidir en las faltas leves en el cumplimiento de los deberes establecidos en el Reglamento Interno, dentro del mismo año calendario; y,
6. Las demás establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 15.- Del procedimiento para la imposición de sanción pecuniaria administrativa.- Para la imposición de esta sanción, una vez conocido el presunto hecho o acto inobservado por la o el servidor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se le notificará por escrito con los documentos que motivaron la presunción de la falta imputada para que presente los justificativos debidamente sustentados o desvanezca, para lo cual se concederá el término de tres días contados a partir de la notificación.

Una vez receptada la contestación por parte de la o el servidor, la Unidad de Administración de Talento Humano procederá a emitir el informe correspondiente sobre la procedencia o no de imponer la sanción en el término de diez días; de existir sustento para ello se informará a la autoridad nominadora o su delegado para la autorización de la sanción administrativa que disponga.

La Unidad de Administración de Talento Humano dejará constancia de la sanción impuesta en el formulario Acción de Personal, establecida por el Ministerio del Trabajo, la que será suscrita por la autoridad nominadora o su delegado, el Titular de la Unidad de Administración de Talento Humano y la o el servidor. Inmediatamente se procederá con su registro en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y al archivo en el expediente de la o el servidor.

El valor de la sanción pecuniaria no podrá exceder del equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor y será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 16.- De la suspensión temporal sin goce de remuneración. Son causales de suspensión temporal sin goce de remuneración las siguientes:

1. Reincidir en las causales determinadas para la sanción pecuniaria administrativa;
2. Disponer del tiempo concedido como permiso para estudios regulares, en actividades distintas, a las concedidas;
3. Provocar riñas o altercados en el lugar de trabajo faltando el respeto a sus compañeros (as) de trabajo o a sus superiores, y público en general;
4. Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos de las distintas unidades administrativas;
5. Disponer a sus subalternos la realización de trabajos particulares, ajenos a la función para la cual fueron nombrados o contratados.
6. Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas a desempeño de sus funciones durante la jornada normal de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;

7. Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley y los reglamentos o sin autorización de la autoridad inmediata superior, cualquier dato o información relativas al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que tengan el carácter de confidenciales o reservados; siempre y cuando la Ley no prevea sanción distinta; y,

8. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y normativa relacionada.

La suspensión de labores sin goce de remuneración será determinada por la autoridad nominadora, según la gravedad de la falta previa al procedimiento establecido en la Ley para el sumario administrativo y tendrá los efectos establecidos en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 17.- De la destitución.- Son causales de destitución las determinadas en el artículo 48 de Ley Orgánica de Servicio Público, y será impuesta por la máxima autoridad nominadora o su delegado, previo el correspondiente sumario administrativo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y normas conexas.

Art. 18.- Del derecho a la defensa y reclamos de la o el servidor.- La o el servidor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales tendrá derecho a la defensa y a presentar los reclamos que consideren necesarios cuando se sienta afectado por actos administrativos que lesionen sus intereses.

La Unidad de Administración de Talento Humano garantizará que las servidoras (es) ejerzan su derecho tanto a la defensa, como a la presentación de reclamos de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

En el procedimiento de los sumarios administrativos que se instaure en contra de la o el servidor que haya cometido una falta disciplinaria grave y que cuya sanción se enmarque en la suspensión temporal sin goce de remuneración o la destitución, conforme lo establece el artículo 43 literales d) y e) y artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se respetarán las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa conforme determina la Constitución de la República y el procedimiento que establece la Sección 3a del Capítulo V del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público y la norma técnica relacionada.

La o el servidor que considere haber sido sancionado/a injusta o ilegalmente, tendrá derecho a interponer su reclamo o recurso administrativo, ante la propia autoridad

sancionadora o ante el superior de esta, en los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo; sin perjuicio de acudir a las acciones y recursos previstos en la Constitución de la República y en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo que no se encuentre dispuesto en el presente Instructivo se someterá a lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa legal conexas aplicable emitida por el Ministerio de Trabajo.

Segunda.- Se convalida todas las actuaciones realizadas en base al contenido de la Resolución No. 004-2019-DGI-TH-SENADI.

Tercera.- De la ejecución y difusión de la presente resolución encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Se deja sin efecto la Resolución No. 004-2019-DGI-TH-SENADI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 24 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena, Director General, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Delegado/a de la Dirección de Gestión Institucional.- Quito, 23 de enero de 2020.

No. 005-2019-DG-NI-SENADI

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la siguiente: “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas

tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público sobre los requisitos para el ingreso al servicio público señala: “*c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: “*No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora (...), en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada. (...)*”;

Que, el artículo 22 de la norma ibídem, dispone: “*Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)*”;

Que, los literales a) y b) del Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público disponen: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que para ocupar un puesto en el servicio público, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público; entre ellos, presentar la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro

Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT -2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencias, Tecnología e Innovación, acuerda designar al Mgs. Santiago Cevallos Mena como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, mediante memorando No. SENADI-UATH-2019-0208-M, de fecha 29 de abril de 2019, la Unidad de Administración de Talento Humano remitió a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, el proyecto de Instructivo de Control, Registro, Permisos, Vacaciones, para el personal del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de que analice su viabilidad jurídica y elabore el respectivo proyecto de resolución;

Que, mediante memorando No. SENADI-UGAJ-2019-0027-M, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene el mencionado Instructivo, toda vez que es viable jurídicamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 3 numeral 12 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE VERIFICACIÓN DE
IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER
CARGO PÚBLICO EN EL SERVICIO NACIONAL
DE DERECHOS INTELECTUALES**

Art. 1.- Objetivo.- Establecer el procedimiento de verificación de impedimento legal para ejercer cargo público de las y los servidores públicos que laboran en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y los que se encuentran dentro de un proceso de selección bajo cualquier modalidad de las establecidas por la ley, su reglamento y normas aplicables.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las instrucciones impartidas a través de este instrumento legal, serán de aplicación para todas y todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Del ingreso al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.- Las y los servidores públicos que ingresen al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, deben cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Art. 3 de su Reglamento General de Aplicación, y entre ellos:.

Por lo tanto, para el ingreso a ésta Institución, la Unidad de Administración del Talento Humano verificará que la/ el nuevo servidor no registre impedimento legal alguno para ejercer cargo público.

Art. 4.- Verificación aleatoria.- Siendo una competencia de la Unidad de Administración del Talento Humano, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, las normas y resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, ésta unidad administrativa será la encargada de revisar cada mes y de manera aleatoria, que las y los servidores no se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones para ejercer cargo público; para el efecto, se tomará una muestra y verificará sí sobre ellos pesa algún tipo de impedimento legal para ejercer cargo público, a través de los mecanismos de verificación que el Ministerio de Trabajo ponga a disposición.

Art. 5.- Procedimiento.- En caso de que se verifique que una servidora o servidor público se encuentra laborando en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a pesar de que en su contra registra impedimento legal para ejercer cargo público, la Unidad de Administración del Talento Humano procederá a notificar al servidor solicitándole subsanar el impedimento de manera inmediata, para el efecto se le concederá el término de cinco días.

Transcurrido éste término, la Unidad de Administración del Talento Humano procederá a revisar en la página institucional del Ministerio de Trabajo si el impedimento legal para ejercer cargo público ha sido debidamente solucionado, imprimirá tal documento, comunicará al Ministerio del Trabajo el particular y procederá archivar el mismo en la carpeta institucional de la o el servidor que registraba en su contra un impedimento legal para ejercer cargo público.

La Unidad de Administración del Talento Humano institucional reportará al Ministerio de Trabajo el listado de servidores que han sido desvinculados por las diferentes causales contempladas en la ley, y que generen impedimento legal para ocupar cargo público.

Art. 6.- Sanción.- En el caso de que la o el servidor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, luego de finalizado el término detallado en el artículo anterior, continúe registrando algún tipo de impedimento legal para ejercer cargo público, la Unidad de Administración del

Talento Humano, dentro del término de tres días contados a partir del incumplimiento del servidor, emitirá un informe técnico, en el que determinará si la o el servidor se encuentra o no impedido de serlo y sus respectivas recomendaciones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Este informe deberá ser remitido a la máxima autoridad institucional o su delegado, quien dispondrá la remoción inmediata del servidor, previo el proceso respectivo del sumario administrativo.

En el caso de los servidores que se encuentren contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales, se darán por terminados el contrato y/o el nombramiento de manera inmediata, previo el respectivo procedimiento legal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo que no se encuentre dispuesto en el presente Instructivo se someterá a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa legal conexas aplicables emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Segunda.- Se convalida todas las actuaciones realizadas en base al contenido de la Resolución No. 002-2019-DGI-TH-SENADI.

Tercera.- De la ejecución y difusión de la presente resolución encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Se deja sin efecto la Resolución No. 002-2019-DGI-TH-SENADI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 24 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena, Director General, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Delegado/a de la Dirección de Gestión Institucional.- Quito, 23 de enero de 2020.

No. 007-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”;

Que el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determinan la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en (...) 2 Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia*”;

Que mediante Resolución 040-2019, de 4 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar cinco (5) jueces para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a los elegibles que conforman el: “*Banco único de integración para el cargo de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional*”; y, posteriormente, el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 041-2019, de 4 de abril de 2019, nombró un (1) juez del Banco único de integración;

Que mediante Resolución 106-2019, de 2 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar cinco (5) jueces para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que mediante comunicación S/N, de 19 de febrero de 2019, suscrito por el abogado Oswaldo Remigio Avilés Cevallos, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo de Manabí, dirigida al Director General del Consejo de la Judicatura, informa que “(...) *Tomando en cuenta*

la totalidad de juicios en trámite y en ejecución de sentencia, bajo el procedimiento escrito, se encuentran en trámite aproximadamente 4.000 causas, de las cuales 2500 se encuentran en estado de dictar sentencia. (...)”;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, con Memorando CJ-DNTH-2019-1789-M, de 23 de abril de 2019, informó a la Dirección General, las excusas presentadas por los jueces nombrados y, la Dirección Provincial de Manabí, informó que los elegibles nombrados no tomaron posesión de sus cargos, lo que generó la caducidad de sus nombramientos;

Que mediante Memorando CJ-DNGP-2019-1829-M, de 24 de abril de 2019 y posterior alcance de 16 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, presentó una propuesta para mejorar el servicio del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo; donde además, se aseveró que dicha dependencia poseía un total de 2262 causas en trámite con corte a diciembre de 2019.

Que en sesión ordinaria No. 036-2019, de 14 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Informe del Director General emitido con Memorando CJ-DG-2019-2698-M, de 10 de mayo de 2019, que contiene las excusas presentadas por los elegibles nombrados como jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Portoviejo y resolvió por unanimidad:

“(...) *i) No aceptar las excusas presentadas por los abogados: Carlos Eduardo Muñoz Rosado, Miriam Cecilia Yáñez Vallejo, José Francisco Dávila Álvarez, René Esteban García Amoroso y doctor Marlon Patricio Escobar Jácome, elegibles nombrados como Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí (...); ii) Declarar la caducidad de sus nombramientos de acuerdo al artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial por no haberse posesionado dentro del plazo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial; iii) Excluir del Banco de Elegibles a los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí nombrados mediante Resolución N° 040-2019 (...)*”.

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió las respuestas a cuatro excusas presentadas durante el mes de julio de 2019, a las doctoras: Dora Benilde Mosquera Cadena y Martha Susana Llerena Arroba, y doctores: César Gonzalo Robles Abarca y Galo Alexander Romero Torres. La Unidad Provincial de Talento Humano de la Dirección Provincial de Manabí, notificó con fecha 9 de julio de 2019, sin que ninguno de los elegibles nombrados tome posesión de sus cargos, lo que generó la caducidad de sus nombramientos;

Que mediante Memorando circular CJ-DNGP-2019-1136-MC, de 28 de noviembre de 2019, signado con

el número de trámite CJ-INT-2019-16210, el cual en su asunto se refiere al: “*BANCO DE ELEGIBLES Y CONSIDERACIONES PARA JUECES TEMPORALES*”, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en su parte pertinente, manifestó que: “(...) *Existen más casos particulares y emergentes a nivel nacional, por nombrar otro caso, la falta de juzgadores para Tribunal Contencioso Administrativo Tributario en Manabí, razón por la cual es de vital importancia el pronunciamiento adicional que se solicita en el presente documento para la incorporación de jueces TEMPORALES / (...) se colige la necesidad de buscar la manera de cubrir las vacantes urgentes, sin que necesariamente puedan ser nombramientos definitivos en caso de existir jueces en el banco de elegibles a nivel nacional, por tal razón en función de las atribuciones, responsabilidades y competencias de cada Dirección Nacional, se desea el pronunciamiento referente a las acciones que se deben desarrollar con el fin de agregar Temporalmente estos jueces, en este sentido me permito copiar el contenido del presente documento a la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional Financiera; Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Planificación (...)”;*

Que mediante Memorando circular CJ-DNJ-2019-0219-MC, de 18 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico a varias Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura, indicando que la Dirección Nacional de Talento Humano, debe tomar las acciones inmediatas para suplir las vacantes con jueces temporales y manifiesta que: “(...) *Si la disponibilidad de elegibles en el banco no es suficiente, es necesario que se nombren jueces, temporalmente, para de esta manera continuar brindando un servicio de administración de justicia eficiente, de calidad, cumpliendo, entre otros, el principio de celeridad y las garantías del debido proceso*”;

Que existen circunstancias emergentes en el servicio de justicia de Manabí, debidamente justificadas en informes técnicos que expresan la necesidad de suplir vacantes de jueces nombrados, con jueces temporales; sin perjuicio de que el Consejo de la Judicatura, continúe agotando el banco de elegibles respectivo, de conformidad con el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES TEMPORALES PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de jueces temporales para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en cantón Portoviejo, con base en los informes

técnicos expuestos en la presente resolución, por lo que se justifica la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Aprobar el inicio del proceso de selección de jueces temporales, para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Manabí y Esmeraldas, con sede en el cantón Portoviejo, con el número de once (11) jueces temporales, previa la generación de la normativa específica para la regulación del ejercicio de funciones de los jueces temporales, contratados por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 3.- Los jueces temporales que se seleccionen en cumplimiento de la presente resolución, durarán como mínimo un año en funciones, pudiendo ser renovados hasta por un año adicional, en función de las necesidades institucionales y del cumplimiento de las metas establecidas por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y en coordinación con la Unidad Provincial de Talento Humano de Manabí, evaluará de manera trimestral el desempeño de los jueces temporales seleccionados, y en virtud de sus resultados, podrá terminar de manera inmediata el vínculo laboral con los mismos, sin que esto dé lugar a indemnizaciones de ningún tipo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano, de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura y de la Dirección Provincial de Manabí.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el dieciséis de enero de dos mil veinte.

f.) Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, **Secretaria General.**



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.